**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**JUNIO 2020**

**VERTIMIENTOS**

***RESOLUCIÓN No. 1158 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1043 DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1100 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1197 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1194 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1101 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1151 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1152 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1041 DE 2020 DEL 05 JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 981 DE 2020 DEL 02 JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1103 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1150 DE JUNIO 16 DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 987 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1157 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 982 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

**RESOLUCION No.1007 DEL 02 DE JUNIO DE 2020**

***RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1155 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1008 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1196 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1017 DEL 04 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1012 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 980 DEL 02 DE JUNIO DEL 2020***

***RESOLUCIÓN No. 983 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1090 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1198 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 984 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1009 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 985 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1011 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1195 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1010 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1218 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1219 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1199 del 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1042 DE 2020 DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1154 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1093 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1089 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

**AUTO DE INICIO SRCA- AITV-298-06-2020 DEL 10 DE JUNIO DE 2020**

***RESOLUCIÓN No. 1018 DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1082 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1083 DEL 10 DE JUNIO DE2020***

***RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1186 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1098 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1187 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1191 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1105 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1113 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2020 DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1106 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1107 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1109 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1111 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.112 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1110 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1116 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1115 DEL 12 DE JUNIO DE 2012***

***RESOLUCIÓN No. 1053 DEL 08 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1052 DEL 08 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1117 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1124 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1122 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1055 DEL 08 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1061 DEL 08 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1056 DEL 08 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1060 DEL 08 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1030 DEL 04 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 1119 DEL 12 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1048 DEL 8 JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1028 DEL 4 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 1118 DEL 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 1031, DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No.1032*, *DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 1027* *DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 1040 DE 2020, DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 979 DE 2020, DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1038 DE 2020, DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1020 DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1023, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1022, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1024, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1021 DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1025, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1086 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1091 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1095 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1163, DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1085, DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1087 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1084 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1161 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1162 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1081, DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No. 1092 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***RESOLUCIÓN No.1096 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-315-06-2020**

**DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-AITV-314-06-20***

***DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-301-06-2020**

**DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-304-06-2020**

**DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-303-06-2020**

**DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-302-06-2020**

**DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-289-06-2020, DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-290-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-295-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-288-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-287-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-286-06-2020, DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-285-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-284-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-283-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-265-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-261-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-261-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-266-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-265-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-264-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-263-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-262-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-260-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-259-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-257-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-256-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-255-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-254-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-253-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-252-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-251-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-250-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-249-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-248-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-293-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-294-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

***RESOLUCIÓN No. 001331***

 ***DEL 30 JUNIO 2020***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-AITV-234-05-20***

***DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-AITV-386-08-2020***

***DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**AUTO DE INICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-438-08-2020**

 **DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

***RESOLUCIÓN No. 1158 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, presentado al** señor **GERARDO PRADA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.163.672 en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE LA VORÁGINE LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** Municipio de **CIRCASIA Q.,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | LA VORÁGINE |
| Localización del predio o proyecto | Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | Lat: 4°37”54’ N Long: 75°37”33’ W |
| Código catastral | 63190000100060748000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-173511 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0202 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio **1) LOTE LA VORÁGINE LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas permanentes y fluctuantes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



**3Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.98 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.0m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 14.7m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37”54’ N Long: 75°37”33’ W para una latitud de 1827 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado **1) LOTE LA VORÁGINE LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** Municipio de **CIRCASIA (Q)** predio que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **GERARDO PRADA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.163.672 expedida en Dorada (Caldas) propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
* las áreas requeridas para la disposición final corresponden a 14.7m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37”54’ N Long: 75°37”33’ W para una latitud de 1827 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **GERARDO PRADA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.163.672 expedida en Dorada (Caldas), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **GERARDO PRADA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.163.672 expedida en Dorada (Caldas), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE LA VORÁGINE LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-173511**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1043 DE 2020 DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **276-2020,** presentado por la sociedad **PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.128.172-8, representada legalmente (suplente) por el señor **JUAN PABLO LOPEZ PALACIO** identificado con la cedula de ciudadania No. 19.467.885 sociedad quien actua en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2** ubicado en la vereda **COROZAL** del municipio de **CORDOBA (Q).**

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE NUMERO 2** ubicado en la vereda **COROZAL** del municipio de **CORDOBA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 276-2020 del 13 de enero del año 2020, relacionado con el predio **1) LOTE NUMERO 2** ubicado en la vereda **COROZAL** del municipio de **CORDOBA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.128.172-8, en calidad de propietaria por medio de su representante legal (suplente) el señor **JUAN PABLO LOPEZ PALACIO** identificado con la cedula de ciudadania No. 19.467.885, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1100 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **723-2020,** presentado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía número **9.776.585** de Calarcá (Q), en calidad de apoderado del señor **JOSE ELIVAR HERRERA CELEMIN** identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.986 de Calarcá (Q), Copropietario del predio **1) LOTE CANAAN #,** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-16849**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE CANAAN #,** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-16849**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **723**-**2020**, relacionado con el predio **1) LOTE CANAAN #,** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía número **9.776.585** de Calarcá (Q), en calidad de apoderado del señor **JOSE ELIVAR HERRERA CELEMIN** identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.986 de Calarcá (Q), Copropietario del predio **1) LOTE CANAAN #,** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Terceros Determinados** del acto administrativo,a los señores **ELMER HERRERA CELEMIN** identificado con cédula de ciudadanía número **9.777.754, ADDA RUBY PATIÑO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía número **24.576.480, BLANCA OLIVIA VERA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **51.626.364,** quienes ostentan la calidad de copropietarios del prediodenominado: **LOTE CANAAN #,** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-16849**,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1197 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CALARCA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** solicitado por la señora la **ANA MARIA RODRIGUEZ DE ACOSTA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.135 expedida en Calarcá Q., en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE “MARTHA CECILIA”**, ubicado en la vereda **PARAJE EL PESCADOR** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **282-38604,**  Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Finca Martha Cecilia  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Paraje el Pescador del Municipio de Calarcá (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | XXXX |
| Código catastral | 631300001000000030003000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-38604 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | comité de Cafeteros |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio la vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | XXXX |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento de la Renovación del permiso de vertimiento inicial, es decir, hasta el día 13 de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO 2:** la usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE “MARTHA CECILIA”**, ubicado en la vereda **PARAJE EL PESCADOR** del municipio de **CALARCA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 29 contribuyentes permanentes fluctuantes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**” SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 29 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.24 metros de ancho y 0.50 metros de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimiento, siendo sus dimensiones de 1.80 metros de altura útil, 1.50 metros de ancho y 1.80 metros de longitud total.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 6 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo Las dimensiones del FAFA son 1.60 metros de altura total, 1.30 metros de ancho y 0.80 metros de largo.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de (Sin Información) min/pulgada, de absorción lenta. Se diseña un pozo de absorción para 6 personas



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.”

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico, que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una casa campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ DE ACOSTA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.135 expedida en Calarcá Q., para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO :** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ DE ACOSTA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.135 expedida en Calarcá Q., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ DE ACOSTA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.135 expedida en Calarcá Q., Propietaria del predio denominado **1)** **LOTE “MARTHA CECILIA”**, ubicado en la vereda **PARAJE EL PESCADOR** del municipio de **CALARCA (Q) ,** o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1194 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio 1) LOTE - LOTE DE TERRENO TESORITO 3** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193104** Y ficha catastral **N°0002000000004578000000000**, propiedad del señor **JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS** identificado con Cedula de ciudadanía Número 7.541.992 expedida en Armenia Q.**;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | El Tesorito. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Revancha del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | X: 1144645 Y: 989613 W |
| Código catastral | (Sin Información) |
| Matricula Inmobiliaria | 280-193104 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.010 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE - LOTE DE TERRENO TESORITO 3** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q).,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para quince (15) contribuyentes permanentes.

 **“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las dos viviendas existentes en el predio, se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas 1 (105Lts), trampa de grasas 2 (180) tanque séptico (3000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 6m de Largo y 3m Ancho.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1144645 Y: 989613 W para una latitud de 1393 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **LOTE - LOTE DE TERRENO TESORITO 3** viviendas que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS** identificado con Cedula de ciudadanía Número 7.541.992 expedida en Armenia Q.**,** quien actúa en calidad de propietario y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1144645 Y: 989613 W para una latitud de 1393 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS** identificado con Cedula de ciudadanía Número 7.541.992 expedida en Armenia Q.**,** quien actúa en calidad de propietario, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las permisionarias deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO :** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS** identificado con Cedula de ciudadanía Número 7.541.992 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **LOTE - LOTE DE TERRENO TESORITO 3** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193104**, o a su apoderado**,** o autorizado debidamente legitimado., de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1101 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1531-2020,** presentado por la señora **CARMEN ADRIANA PINZON,** identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.614** en calidad de Propietaria del predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **CALLELARGA (Cruces)** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-5352**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **CALLELARGA (Cruces)** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-5352**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1531-2020**, relacionado con el predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **CALLELARGA (Cruces)** del Municipio de **FILANDIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CARMEN ADRIANA PINZON,** identificada con cédula de ciudadanía número **42.059.614** en calidad de Propietaria del predio **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **CALLELARGA (Cruces)** del Municipio de **FILANDIA (Q),** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1859-2020,** presentado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.034.178** de La Tebaida en calidad de Solicitante y Apoderado de la Sociedad **PROYECTOS Y PROPIEDADES LIMITADA**, identificada con Nit número **8050212852** Propietaria del predio denominado:**1) URBANIZACION VILLAS DEL CAFÉ ETAPA l CASA #16,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-171373**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) URBANIZACION VILLAS DEL CAFÉ ETAPA l CASA #16,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-171373**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1859-2020**, relacionado con el predio **1) URBANIZACION VILLAS DEL CAFÉ ETAPA l CASA #16,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.034.178** de La Tebaida en calidad de Solicitante y Apoderado de la Sociedad **PROYECTOS Y PROPIEDADES LIMITADA**, identificada con Nit número **8050212852,** Propietaria del predio denominado:**1) URBANIZACION VILLAS DEL CAFÉ ETAPA l CASA #16,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1151 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1869-2020,** presentado por el señor **RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.348.548** de Bogotá (Cundinamarca)en calidad de Copropietario del predio **1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE ll PORTUGAL,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177257**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE ll PORTUGAL,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177257**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1869-2020**, relacionado con el predio **1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE ll PORTUGAL,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.348.548** de Bogotá (Cundinamarca)en calidad de Copropietario del predio **1) LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE ll PORTUGAL,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo,a la señora **LIGIA ESPERANZA SANCHEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía número **60.295.627, ,** quien ostenta la calidad de copropietaria del prediodenominado: **LOTE # 13 CONJUNTO CAMPESTRE ll PORTUGAL,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177257**,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1152 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2624-2020,** presentado por el señor **JUAN CARLOS CASTRO VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía número **10.000.079** de Pereira (R), en calidad de apoderado del señor **JEAN THANH TAN TRINH** identificado con cédula de extranjería número 472828 Propietario del predio **1) JAMAICA** ubicado en la Vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-3817**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) JAMAICA** ubicado en la Vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-3817**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 2624-2020, relacionado con el predio **1) JAMAICA** ubicado en la Vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS CASTRO VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía número **10.000.079** de Pereira (R), en calidad de apoderado del señor **JEAN THANH TAN TRINH** identificado con cédula de extranjería número 472828 Propietario del predio **1) JAMAICA** ubicado en la Vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO: QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1041 DE 2020, DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2768-2020,** presentado por el señor **DARIO MARULANDA ANGEL** con la cedula de ciudadania No. 4.493.151 quien actua en calidad de solicitante del predio denominado **FINCA BRITANIA** ubicado en la vereda **COCORA** del municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **FINCA BRITANIA** ubicado en la vereda **COCORA** del municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 2768-2020 del 18 de marzo de 2020, relacionado con el predio **FINCA BRITANIA** ubicado en la vereda **COCORA** del municipio de **SALENTO (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DARIO MARULANDA ANGEL** en calidad de solicitante del predio, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 981 DE 2020***

 ***DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **2995-2009**, presentado por la sociedad **INVERSIONES BPG LTDA** identificado con el NIT. 9002614132, en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO.35** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO.35** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2995-2009** del 12 de mayo del año 2009, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO.35** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES BPG LTDA** identificado con el NIT. 9002614132, en calidad de propietaria por medio de su Representante Legal **HECTOR ANTONIO BELTRAN** o a quien haga sus veces o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1103 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CIRCASIA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** solicitado por la señora **RUBBY MARIN DE GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.416.310 expedida en Neiva, usufructuaria y apoderada de los señores **GABRIEL IGNACIO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.392 de Armenia y **RAUL HUMBERTO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.121 de Armenia, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio **1) LOTE DE TERRENO LA PRADERA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-190033,**  Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | La Pradera |
| Localización del predio o proyecto | Vereda San Juan de Carolina del Municipio de la Salento (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: (Sin Información) N Long: (Sin Información) W |
| Código catastral | *SIN INFORMACION* |
| Matricula Inmobiliaria | 280-190033 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio la Quindio |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,20 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 5.4 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE DE TERRENO LA PRADERA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 08 contribuyentes permanentes fluctuantes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mamposteria compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para **8** personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en mamposteria, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 210 litros y sus dimensiones serán 0.70 metros de altura útil, 0.70 metros de ancho y 0.70 metros de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimiento dando un volumen útil de 2620 litros, siendo sus dimensiones de 1.70 metros de altura útil, 1.30 metros de ancho y 1.60 metros de longitud total.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 6 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1250 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.60 metros de altura total, 1.30 metros de ancho y 0.80 metros de largo.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción Rapida. Se diseña un pozo de absorción para 8 personas



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.”

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico, que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una casa campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **GABRIEL IGNACIO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.392 de Armenia y **RAUL HUMBERTO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.121 de Armenia, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **GABRIEL IGNACIO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.392 de Armenia y **RAUL HUMBERTO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.121 de Armenia que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **RUBBY MARIN DE GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.416.310 expedida en Neiva, en calidad de usufructuaria y apoderada de los señores **GABRIEL IGNACIO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.392 de Armenia y **RAUL HUMBERTO GOMEZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.121 de Armenia Copropietarios del predio denominado **1)** **LOTE DE TERRENO LA PRADERA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q) ,** o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo,a la señora **ANGELA MARIA GOMEZ MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía número **41.920.701**, quien ostenta la calidad de copropietaria del prediodenominado: **1)** **LOTE DE TERRENO LA PRADERA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-190033**,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1150 DE JUNIO 16 DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4845-2018,** presentado por los señores **MARIA DEL ROSARIO GALVEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.076 expedida en Armenia Q. y el señor **JORGE HERNAN BERMUDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.100 Copropietarios del predio **1) FINCA EL PARAISO** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-141625**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) FINCA EL PARAISO** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-141625**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **4845**-**2018**, relacionado con el predio **1) FINCA EL PARAISO** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo a los señores **MARIA DEL ROSARIO GALVEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.076 expedida en Armenia Q. y el señor **JORGE HERNAN BERMUDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.100 Copropietarios del predio **1) FINCA EL PARAISO** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado señor **LUIS JERONIMO VARGAS CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.728.920 expedida en Armenia Q., o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 987 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4878-2018,** presentado por la señora **DORA CLEMENCIA HINOJOSA DE GUTIERREZ** con la cedula de ciudadania No. 41.770.979 quien actua en calidad de copropietaria del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 103 CASA MODIFICADA** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 103 CASA MODIFICADA** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 4878-2018 del 08 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO TERCERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 103 CASA MODIFICADA** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **DORA CLEMENCIA HINOJOSA DE GUTIERREZ, JOSE RAFAEL GUTIERREZ JARAMILLO, ANDREA GUTIERREZ HINOJOSA** y **XIMENA GUTIERREZ HINOJOSA** en calidad de copropietarios del predio, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1157 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **GABRIEL ANTONIO GONZALEZ MEJIA** **PROPIETARIO**, del predio denominado **1)** **VILLA AURORA** **(Villa Aurora Lote # 2)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-89676** y el código catastral No. **63001000300002016000,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Villa Aurora Lote No. 2 |
| No. Matricula inmobiliaria | 280-92947 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda:El Caimo Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Longitud: 4° 28´21” N Latitud: -75°43´11” W |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc) | Doméstico.  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) VILLA AURORA** **(Villa Aurora Lote # 2)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo tradicional y fabricado en material, el sistema está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, según los diseños presentados para el otorgamiento de la Resolución No. No. 704 del 14 de agosto de 2009.

Trampa de Grasas: fabricada con capacidad de 165 litros, presenta las siguientes dimensiones: Ancho=0.85 m Largo=0.85 m y Alto=0.80 m. Estos cálculos fueron realizados según la tala E 3.2 del RAS 2000.

Tanque Séptico: construido para un volumen de 2.5 m3 y el área= 1.44 m2. Estos valores fueron calculados para una descarga aportada por 6 contribuyentes y para una contribución de aguas residuales de 160 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): construido para un volumen de 7.2 m3 y área superficial de 2.8m2. Estos cálculos fueron realizados según la tala E 3.3 del RAS 2000.

Disposición final del efluente:Se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del Filtro Anaerobio de flujo ascendente (FAFA) hasta la entrada del sistema de disposición final que en este caso corresponde a un pozo de absorción.

Para la disposición final se realizó un ensayo de percolación para determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales tratadas. El tiempo promedio de percolación TPP= 9,47 min/pul para un Coeficiente de absorción K1 de 2.25 m2/persona, diámetro de 1,5 m y dimensionado para 6 personas. El volumen obtenido del cálculo dio 4.90 m3, el sistema existente tiene un volumen de 5.3m3 con dimensiones de área= 1.7 m2 y Altura= 3 m. Lo que quiere decir que el pozo de absorción existente tiene mayor capacidad de absorción y cumple con el requisito.

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico, que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **GABRIEL ANTONIO GONZALEZ MEJIA.,** identificado con cédula de ciudadanía número **8.261.652** de Medellín, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante para este STARD es probable cuando además de estar bien construidos, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual copilo el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984 en la sección 4 vertimientos: articulo 2.2.3.4.1 y artículos 2.2.3.3.4.2.
* Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
* No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
* La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
* La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
* El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
* Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes.
* Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
* La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**PARÁGRAFO 1**: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **GABRIEL ANTONIO GONZALEZ MEJIA.,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.261.652de Medellínen calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) VILLA AURORA** **(Villa Aurora Lote # 2)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **GABRIEL ANTONIO GONZALEZ MEJIA.,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.261.652de Medellínen calidad de **PROPIETARIO**, del predio denominado 1) **1) VILLA AURORA** **(Villa Aurora Lote # 2)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 982 DE 2020*, DEL *02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **5930-2010**, presentado por el señor **RUBEN DARIO RAMIREZ LEON** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.487.648, en calidad de solicitante del predio denominado: **LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5930-2010** del 02 de julio del año 2010, relacionado con el predio denominado: **LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q).**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor **RUBEN DARIO RAMIREZ LEON** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.487.648, en calidad de solicitante o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCION No.1007 DEL 02 DE JUNIO DE 2020**

 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio 1) LOTE DE TERRENO EL ACHIOTE** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-204656** Y ficha catastral **N° 00-01-0001-0046-000**, propiedad de la señora **GLORIA INES FAJARDO PULIDO** identificada con Cedula de ciudadanía Número 24.485.955**;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote El Achiote |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas). | Lat: 4°25’47’’ N Long: -75°46’40’’ W |
| Código catastral | Sin Información |
| Matricula Inmobiliaria | 280-204656 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Armenia EPA |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE DE TERRENO EL ACHIOTE** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q).,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes.

 **“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 2105Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para maximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 8.6 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.5m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 10m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°25’47’’ N Long: -75°46’40’’ W para una latitud de 1103 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio LOTE EL ACHIOTE vivienda campestre que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de

desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GLORIA INES FAJARDO PULIDO**, identificada con Cedula de ciudadanía Número 24.285.955 de Armenia**,** quien actúa en calidad de propietaria y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga
* contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas de Armenia EPA.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 10m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°25’47’’ N Long: -75°46’40’’ W para una latitud de 1103 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **GLORIA INES FAJARDO PULIDO**, identificada con Cedula de ciudadanía Número 24.285.955 de Armenia**,** quien actúa en calidad de copropietarias, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las permisionarias deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES FAJARDO PULIDO**, identificada con Cedula de ciudadanía Número 24.285.955 de Armenia**,**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **LOTE DE TERRENO EL ACHIOTE** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-204656**, o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1102 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6235-2010,** a la señora **PRISCILA ARREVALO LUNA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.066.491** de Garzón (Huila), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) SIN DIRECCION AGUCATAL (aguacatal), 2) LOTE “BUENAVISTA”,** ubicado en la vereda **EL TOLRA (Balso)** delmunicipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-11623**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado por la señora **PRISCILA ARREVALO LUNA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.066.491** de Garzón (Huila), Quindío, quien actúa en calidad de propietario, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la documentación solicitada no fue presentada por el solicitante, requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **6235-2010**, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION AGUCATAL (aguacatal), 2) LOTE “BUENAVISTA”,** ubicado en la vereda **EL TOLRA (Balso)** delmunicipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-11623.**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **PRISCILA ARREVALO LUNA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.066.491** de Garzón (Huila), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) SIN DIRECCION AGUCATAL (aguacatal), 2) LOTE “BUENAVISTA”,** ubicado en la vereda **EL TOLRA (Balso)** delmunicipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-11623**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1155 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al predio **1) LOTE DE TERRENO-LOTE VILLA LINA** ubicado en la Vereda  **LA CAMELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181833**, propiedad de las señoras **LUZ ENSUEÑO ESPINOSA** identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.827.083 expedida en Cali (Valle) **KELLY JOHANA ZULUAGA ESPINOSA** identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.114.398.718 expedida en Alcalá (Valle).

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO-LOTE VILLA LINA** ubicado en la Vereda  **LA CAMELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181833**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6400-2019** del 14 de junio del año 2019, relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO-LOTE VILLA LINA** ubicado en la Vereda  **LA CAMELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181833.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a las señoras **LUZ ENSUEÑO ESPINOSA** identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.827.083 expedida en Cali (Valle) **KELLY JOHANA ZULUAGA ESPINOSA** identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.114.398.718 expedida en Alcalá (Valle), quienes ostentan la calidad de Copropietarias o a su apoderado debidamente constituido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1013 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **MARÍA SARA PRIETO DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.738.174 y **SEBASTIÁN RUBIO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.490.126, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1)** **LOTE “EL PERCAL” NUMERO UNO 2) LOTE VILLA SARITA,** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-137630**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote El Percal Numero unoLote Villa Sarita |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Esperanza del Municipio de La Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 31’ 53” N Long: -75° 47’ 18” W |
| Código catastral | Sin información |
| Matricula Inmobiliaria | 280 -137630 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros de Quindío. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de Disposición final | 37 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado: **1)** **LOTE “EL PERCAL” NUMERO UNO 2) LOTE VILLA SARITA,** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para veinte (20) contribuyentes permanentes.

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 20 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab, según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencial clase media.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 252 litros y sus dimensiones serán 0,7m de altura, 0,6m de ancho y 0,6 m de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de doble compartimiento dando un volumen útil de 4370 litros, con medidas constructivas existe un tanque de doble compartimiento, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud total.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 5,25 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1.76 litros, Las dimensiones del FAFA son las mismas del tanque séptico ya que es un sistema integrado con 2 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 0.75 metros de largo, para un volumen final de 1500 litros.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.8 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina o franco arenoso. Se utiliza método de diseño *“Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM”* donde se toma una absorción efectiva de K1=2,06$m2/persona$ obteniendo un área requerida de 37$ m2$. Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3.5 m de altura libre.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 37 m2, la misma fue designada en las coordenadas N 61477300 y E 13482004 que corresponde a una ubicación cercana al lindero del predio vecino con altitud 1232 msnm.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para la casa campestre para el predio denominado **1) LOTE “EL PERCAL” NUMERO UNO 2) LOTE VILLA SARITA,** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones**,** a los señores **MARÍA SARA PRIETO DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.738.174 y **SEBASTIÁN RUBIO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.490.126, quienes actúan en calidad de copropietarios para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales
* propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **MARÍA SARA PRIETO DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.738.174 y **SEBASTIÁN RUBIO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.490.126, quienes actúan en calidad de copropietarios, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **MARÍA SARA PRIETO DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.738.174 y **SEBASTIÁN RUBIO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.490.126., quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1)** **LOTE “EL PERCAL” NUMERO UNO 2) LOTE VILLA SARITA,** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **MONTENEGRO** y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1008 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **JAIME ESCOBAR BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.927 expedida en Armenia (Q), Propietario del predio denominado **1)** **LOTE 2 -LA LUISA LA GUAIRA** ubicado en la Vereda **LLANADAS,** municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-230294** y ficha catastral **N°000200080457000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | La Guaira |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Llanadas del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas ). | long: 4°36’37.90” N Long: -75°38’56.10” W |
| Código catastral | Sin Información |
| Matricula Inmobiliaria | 280-230294 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.014 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1)** **LOTE 2 -LA LUISA LA GUAIRA** ubicado en la Vereda **LLANADAS,** municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para quince (15) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto, elaborado en mampostería y prefabricado, de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6

personas permanentes y fluctuantes. adicionalmente También se pretende en el predio construir otra vivienda, para la cual proponen un STARD mixto elaborado en mampostería y prefabricado de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas de (165Lts), tanque séptico de (2000Lts), Filtro anaeróbico de (2000Lts), y disposición final a pozo de absorción con capacidad máxima hasta para 12 personas permanentes y fluctuantes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.98 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Media, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m Profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área de influencia de 100m2, la misma esta contempladas en las coordenadas long: 4°36’37.90” N Long: -75°38’56.10” W para una latitud de 1273 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad que se realiza en la finca para el predio **1) LOTE 2 -LA LUISA LA GUAIRA** ubicado en la Vereda **LLANADAS,** municipio de **CIRCASIA (Q)** vivienda que se encuentra construida y otra que se pretende construir. Sin embargo es importante advertir que

las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIME ESCOBAR BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.927 expedida en Armenia (Q), propietario, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias
* en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.

para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área de influencia de 100m2, la misma esta contempladas en las coordenadas long: 4°36’37.90” N Long: -75°38’56.10” W para una latitud de 1273 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR**: al señor **JAIME ESCOBAR BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.927 expedida en Armenia (Q.), propietario del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIME ESCOBAR BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.927 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2 -LA LUISA LA GUAIRA** ubicado en la Vereda **LLANADAS,** municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-230294**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1196 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, presentado a la** Sociedad **INVERSIONES GUADUALUNA S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.809.411-2, propietaria del prediodenominado: **1) “LOTE GUADUALUNA”** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** representada legalmente por laseñora **ANA VICTORIA BETANCURTH OCAMPO,** identificada con Cedula de ciudadanía Número 51.776.486 expedida en Bogotá D.C., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote Guadualuna |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Bella del Municipio de Calarcá(Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 30’ 0” N Long: -75° 40’ 28” W |
| Código catastral | 0001 0001 0400 |
| Matricula Inmobiliaria | 282 – 20114 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Área de disposición | 40.21 M2 |
| Caudal de la descarga | 0,0112 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 15 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 12 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el prediodenominado **1) LOTE “GUADUALUNA”** ubicado en la Vereda **LA BELLA** Municipio de **CALARCA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto con módulos en mampostería y Rotoplast. Los módulos son trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico (Rotoplast) y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 343 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metros de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 4500 litros, siendo sus dimensiones de 1.2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1.5 metros de ancho y 2.5 metros de longitud.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El diseñador decide usar un FAFA prefabricado Rotoplast de capacidad de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 13 min/pulgada, de absorción lenta. De acuerdo a la caracterización del suelo se toma un valor de $K=2.25 ^{m^{2}}/\_{persona.}$ Se adopta un diámetro mínimo de 2 metros se tiene que: $H=\frac{K\_{1}\*N}{π\*∅}=\frac{2.25\*6}{π\*2}≈2.14m$. Se determina una altura útil de 2.2 metros y un diámetro de 2 metros para el pozo de absorción.



Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para **1) LOTE “GUADUALUNA”** ubicado en la Vereda **LA BELLA** Municipio de **CALARCA (Q)** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **INVERSIONES GUADUALUNA S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.809.411-2 propietaria del predio, para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la Sociedad **INVERSIONES GUADUALUNA S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.809.411-2 propietaria, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la Sociedad **INVERSIONES GUADUALUNA S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.809.411-2 propietaria del prediodenominado: **1) “LOTE GUADUALUNA”** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-20114**, representada legalmente por la señora **ANA VICTORIA BETANCURTH OCAMPO,** identificada con Cedula de ciudadanía Número 51.776.486 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1017 DEL 04 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a **LA CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO** **QUINDIO** identificado con el Nit. **890.000.381-0,** **PROPIETARIA**, del predio denominado **1)** **SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-2878**,, y ficha catastral No. **00-03-581,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Sausalito (Comfenalco Quindío)  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Murillo del Municipio de la Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 28’ 41.52” N Long: -75° 44’ 56.73” W |
| Código catastral | *0003581* |
| Matricula Inmobiliaria | 280-2878 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas públicas de Armenia |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio la vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (Comercial & Servicios) |
| Caudal de la descarga | 0,35 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | XXXX |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q).**

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 4 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) destinados para el coligió, hostal, Rancheria (Modulo de tenis), Canchas de tejo, elaborados en mampostería compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final de pozos de absorción y Campo de infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas están construidas en mampostera, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 990 litros para el colegio, 990 litros para el hostal, 990 litros para la ranchería y en la zona de canchas de tejo, no se generan aguas residuales con contenido de grasas y aceites.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=97, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimiento dando un volumen útil de 53400 litros para el colegio, 25300 litros para el hostal, 2000 litros para la zona de ranchería, 2000 litros para la zona de canchas de tejo.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 29500 litros para el colegio, 5100 litros para el hostal, 2000 litros para la zona de ranchería, 2000 litros para la zona de canchas de tejo.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración de 24m de largo, 12m de ancho y 0.60m de profundidad para el STARD del colegio, un campo de infiltración de 80m de largo, 40m de ancho y 4.60m de profundidad, para la zona de ranchería e tiene un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación y presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.50m de profundidad, para las canchas de tejo se cuenta con un pozo de absorción de 2m de diámetro y 3.50m de profundidad.



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.”

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla en el predio, **SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** para los cuatro sistemas de tratamiento construidos en diferentes materiales, provenientes del COLEGIO COMFENALCO, HOSTAL COMFENALCO, SECTOR RANCHERIA y CANCHAS DE TENIS. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a **LA CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO** **QUINDIO** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* **Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.**

**PARÁGRAFO 1**: La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberan ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **LA CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO** **QUINDIO,** identificada con el Nit. **890.000.381-0,** **PROPIETARIA**, del predio denominado 1) **SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), **que**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **LA CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO”**, identificada con el Nit. **890.000.381-0,** **PROPIETARIA**, del predio denominado 1) **SAUSALITO,** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), representada Legalmente por el señor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79271153 expedida en Bogotá (D.C) o quien haga sus veces, o a su apoderado señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía No.11.301.490 expedida en Girardot, o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ DEVIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.558 de Armenia Q quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado:**1) LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88216** y ficha catastral **N° 00-01-0001-0173-803.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el prediodenominados: **1) LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88216**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no es viable toda vez que la competencia para la prestación del servicio de alcantarillado por la ubicación del predio le corresponde a otra Autoridad o entidad prestadora de tal servicio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7449** del 11 de julio del año dos mil diecinueve (2019), relacionado con el predio **1) LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88216**.

 **ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ DEVIA ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.558 de Armenia Q., quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado:**1) LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88216,** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el Apoderado dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1012 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **JULIO CESAR OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.512.383 de Dosquebradas, **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.327.945 de Manizales y **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.660.403 de Filandia Q, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1)** **VILLA LILIANA 2) VILLA VERDE** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6542**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Villa Verde. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Julia del Municipio de filandia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | X: 1154027.2 N Y: 1011317.8 W |
| Código catastral | 632720000000000011063000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 284-6542 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.07 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado: **1)** **VILLA LILIANA 2) VILLA VERDE** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6542 (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes permanentes.

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5.1 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 4.2m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 27.20m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1154027.2 N Y: 1011317.8 W para una latitud de 1563 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para la casa campestre para el predio denominado **1) VILLA LILIANA 2) VILLA VERDE** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones**,** a los señores **JULIO CESAR OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.512.383 de Dosquebradas, **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.327.945 de Manizales y **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.660.403 de Filandia Q, quienes actúan en calidad de copropietarios para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 27.20m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1154027.2 N Y: 1011317.8 W para una latitud de 1563 m.s.n.m...

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **JULIO CESAR OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.512.383 de Dosquebradas, **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.327.945 de Manizales y **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.660.403 de Filandia Q, quienes actúan en calidad de copropietarios, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JULIO CESAR OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.512.383 de Dosquebradas, copropietario y apoderado de las señoras **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.327.945 de Manizales y **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.660.403 de Filandia Q., también copropietarias del predio denominado: **1)** **VILLA LILIANA 2) VILLA VERDE** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6542** o a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 980 DE 2020***

 ***DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **7736-2010**, presentado por la señora **BEATRIZ ARANGO DE MEJIA** identificado con la cedula de ciudadania No. 24.283.099, en calidad de solicitante del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA (Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7736-2010** del 24 de agosto del año 2010, relacionado con el predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA (Q).**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ARANGO DE MEJIA** identificada con la cedula de ciudadania No. 24.283.099, en calidad de solicitante o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS,** citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a las señoras **ADRIANA MEJIA ARANGO, GIMENA MEJIA ARANGO** y **PATRICIA MEJIA ARANGO**, quien de acuerdo al estudio de titulos ostentan la calidad de copropietarias del predio objeto de la solicitud,en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 983 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **8085-2010**, presentado por la señora **CAROLINA PAVA CARO** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.950.668, en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE “LA MONA”** ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE “LA MONA”** ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8085-2010** del 02 de septiembre del año 2010, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE “LA MONA”** ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CAROLINA PAVA CARO** identificada con la cedula de ciudadania No. 41.950.668, en calidad de copropietaria o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS,** citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo al señor **LUIS ANDRES PAVA CARO**, quien de acuerdo al estudio de titulos ostenta la calidad de copropietario del predio objeto de la solicitud,en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1090 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la**  **;** acorde con la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A ESP,** identificada con NIT. No **80005264-9, Representada Legalmente por la señora Carolina Alexandra Quintero Gil,** Identificada con Cédula de ciudadanía **No 42. 122.073, sociedad que actúa como propietaria del predio denominado 1) LOTE # 2 (Subestación Quimbaya, El Recreo)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168645**información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote #2 Subestación Eléctrica Quimbaya* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda La Soledad del Municipio de Quimbaya (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Sin informacion* |
| *Código catastral* | *63594 0001 0002 0176 000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-168645* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresa Sanitaria del Quindío ESAQUIN S.A. ESP*  |
| *Cuenca hidrográfica a la que pertenece* | *Rio Quindío* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,0136 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *30 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE # 2 (Subestación Quimbaya, El Recreo)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (Q)**,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 8 contribuyentes temporales.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes temporales.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 300 litros y sus dimensiones serán 0.3 metros de altura útil, 2 metros de ancho y 0.5 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2000 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 0.8 metros de ancho y 1.6 metros de longitud.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 706 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 0.8 metro de ancho y 0.8 metros de largo, para un volumen constructivo de 1150 litros.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 9.5 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad.



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones **a la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A ESP,** identificada con NIT. No **80005264-9, Representada Legalmente por la señora Carolina Alexandra Quintero Gil,** Identificada con Cédula de ciudadanía **No 42. 122.073,** sociedad que actúa en calidad de propietaria y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* Cualquier duda acerca del diseño, medidas o planos realizados dentro del convenio de Cooperación realizado entre la C.R.Q. y el Comité de cafeteros; se debe remitir a consulta en el convenio N° 038 del 30 noviembre de 2010.
* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** **a la**  **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A ESP,** identificada con NIT. No **80005264-9, Representada Legalmente por la señora Carolina Alexandra Quintero Gil,** Identificada con Cédula de ciudadanía **No 42. 122.073,** o quien haga sus veces, o a su apoderado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión ala **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A ESP,** identificada con NIT. No **80005264-9, Representada Legalmente por la señora Carolina Alexandra Quintero Gil,** Identificada con Cédula de ciudadanía **No 42. 122.073 ( o quien haga sus veces) sociedad que actúa como propietaria del predio denominado 1) LOTE # 2 (Subestación Quimbaya, El Recreo)** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168645** , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SPETIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1198 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de renovación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8292-2018,** presentado por el señor **JULIAN ANDRES GONZALEZ GALVIS,** identificado con cédula de ciudadanía número **9.737.529** de Armenia (Q),en calidadde copropietario del predio **1) VILLA MARIANA LOTE 2 2) LOTE LA NINA (Finca La Nina) ,** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177124**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de renovación trámite del permiso de vertimiento (Renovación) presentado para el predio **1) VILLA MARIANA LOTE 2 2) LOTE LA NINA (Finca La Nina) ,** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177124**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de renovación permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 8292-2018, relacionado con el predio **1) VILLA MARIANA LOTE 2 2) LOTE LA NINA (Finca La Nina) ,** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo a los señores **JULIAN ANDRES GONZALEZ GALVIS,** identificado con cédula de ciudadanía número **9.737.529** de Armenia (Q), y **DIANA LUCIA GIRALDO** **OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. cédula de ciudadanía número **41.946.821,** en calidad de copropietarios del predio **1) VILLA MARIANA LOTE 2 2) LOTE LA NINA (Finca La Nina) ,** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 984 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **8390-2010**, presentado por el señor **FABIO AUGUSTO AYALA TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.546.130, en calidad de propietario del predio denominado: **1) “VILLA LUCILA”** ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **SALENTO (Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) “VILLA LUCILA”** ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **SALENTO (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8390-2010** del 13 de septiembre del año 2010, relacionado con el predio denominado: **1) “VILLA LUCILA”** ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **SALENTO (Q).**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FABIO AUGUSTO AYALA TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.546.130, en calidad de propietario o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1009 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio 1) LOTE # EL BIZCOCHO** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Once Casas)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-126684** Y ficha catastral **N° 63470000100090264000**, propiedad del señor **DARIO FERNANDO PATIÑO JIMENEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número 79.286640 expedida en Bogotá.**;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote El Bizcocho. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas). | Lat: 4°30’52.73” N Long: -75°48’09” W |
| Código catastral | 63470000100090264000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-126684 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0010 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE # EL BIZCOCHO** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Once Casas)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q).,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para quince (15) contribuyentes permanentes.

 **“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 5350Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (125Lts), tanque séptico (3805Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1466Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **15** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 8.8 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 4.5m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 35m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30’52.73” N Long: -75°48’09” W para una latitud de 1223 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio LOTE EL BIZCOCHO viviendas campestres que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DARIO FERNANDO PATIÑO JIMENEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 79.286.640 de Bogotá**,** quien actúa en calidad de propietario y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde al comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 35m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30’52.73” N Long: -75°48’09” W para una latitud de 1223 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **DARIO FERNANDO PATIÑO JIMENEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 79.286.640 de Bogotá**,** quien actúa en calidad de propietario, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las permisionarias deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO :** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **DARIO FERNANDO PATIÑO JIMENEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 79.286.640 de Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **LOTE # EL BIZCOCHO** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Once Casas)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-204656**, o a su apoderado señor **CARLOS ARTURO PATIÑO JIMENEZ,** identificado con Cedula de ciudadanía Número 18.386.226 expedida en Calarcá Q., de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 985 DE 2020 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **8650-2010**, presentado por la señora **MARTA CECILIA MARTINEZ H** identificada con la cedula de ciudadania No. 25.015.898, en calidad de solicitante del predio denominado: **LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8650-2010** del 21 de septiembre del año 2010, relacionado con el predio denominado: **LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q).**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTA CECILIA MARTINEZ H** identificada con la cedula de ciudadania No. 25.015.898, en calidad de solicitante o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1011 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, presentado a la** señora **ZULAY MARCELA LOPEZ RAMOS,** identificada con Cedula de ciudadanía Número 46.647869 expedida en Puerto Boyacá en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 5 PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO** ubicado en la Vereda **CALARCA** delMunicipio de **CALARCA Q.,**  acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 5 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 24’ 52” N Long: -75° 43’ 38” W |
| Código catastral | 0002 0004 0075 801 |
| Matricula Inmobiliaria | 282 - 39392 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Asociación de Usuarios de Servicios de Barcelona Quindío E.S.P.  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 23 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el prediodenominado **1) LOTE # 5 PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO** ubicado en la Vereda **CALARCA** Municipio de **CALARCA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 125 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina y con medidas estructurales de largo 0,5m, ancho 0,5m, y profundidad de 0,5m.

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento construido en material con capacidad de 3000 litros, para una profundidad de 2m, largo de 1,8m y ancho de 0,9m. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 22 horas.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad del lecho filtrante 1.8 metros, largo de 1m, ancho 0,9 m, para un volumen útil de 1.62 m3. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 16 horas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 11,15 min/pulg lo que indica una porosidad del terreno de absorción lenta para un tipo de suelo franco arcilloso. Por lo anterior se diseña un pozo de absorción con diámetro 2 y profundidad de 3,7 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para **1) LOTE # 5 PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO** ubicado en la Vereda **CALARCA** Municipio de **CALARCA (Q)** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ZULAY MARCELA LOPEZ RAMOS,** identificada con Cedula de ciudadanía Número 46.647869 expedida en Puerto Boyacá, propietaria del predio, para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **ZULAY MARCELA LOPEZ RAMOS,** identificada con Cedula de ciudadanía Número 46.647869 expedida en Puerto Boyacá, propietaria que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ZULAY MARCELA LOPEZ RAMOS,** identificada con Cedula de ciudadanía Número 46.647.869 expedida en Puerto Boyacá, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 5 PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO** ubicado en la Vereda **CALARCA** Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-39392**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja números 6375 del 21 de octubre de 2016 por valor de ($266.150).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1195 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8852-2018,** presentado por el señor **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA,** identificado con cédula de ciudadanía número **18.401.807** de Calarcá en calidad de Copropietario del predio denominado:**1) LOTE EL VESUBIO, (Condominio Campestre Tikuna Mza B Lote 6)** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-41722**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE EL VESUBIO, (Condominio Campestre Tikuna Mza B Lote 6)** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-41722**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **8852-2018**, relacionado con el predio **1) LOTE EL VESUBIO, (Condominio Campestre Tikuna Mza B Lote 6)** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA,** identificado con cédula de ciudadanía número **18.401.807** de Calarcá en calidad de Copropietario del predio denominado:**1) LOTE EL VESUBIO, (Condominio Campestre Tikuna Mza B Lote 6)** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Terceros Determinados** del acto administrativo,a los señores **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.386.389, CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.387.482 y GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número **24.576.709**, quienes ostentan la calidad de copropietarios del prediodenominado: **LOTE EL VESUBIO, (Condominio Campestre Tikuna Mza B Lote 6)** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-41722**,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1010 DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le**

**corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor el señor **SIMON SCHAFER** identificado con cédula de extranjería número 759597, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA PRADERITA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4015**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Finca La Praderita |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas). | Lat: 4°42’18.24” N Long: -75°41’04.23” W |
| Código catastral | 632720000000000010794000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 284-4015 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Acueducto rural vereda la julia, la castalia y la lotería.  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.00102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado: **1)** **LA PRADERITA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4015 (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes permanentes.

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3650Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (2500Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **10** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5.28 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.5m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 22.6m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°42’18.24” N Long: -75°41’04.23” W para una latitud de 1693 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para la casa campestre para el predio denominado **1) LA PRADERITA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones**,** al señor **SIMON SCHAFER** identificado cédula de extranjería número 759597, quien actúa en calidad de propietario para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto rural vereda la julia, la castalia y la lotería.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 22.6m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°42’18.24” N Long: -75°41’04.23” W para una latitud de 1693 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al al señor **SIMON SCHAFER** identificado cédula de extranjería número 759597, quien actúa en calidad de propietario, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **SIMON SCHAFER** identificado cédula de extranjería número 759597, propietario del predio denominado: **1)** **LA PRADERITA** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4015** o a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1218 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** para el predio denominado: **1) CARRERA 25 # 29-64 BARRIO EL CACIQUE, LOTE UNO (1) ESTACION DE GASOLINA (Serviicentro Guerrero)** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-39432** y ficha catastral No **01-00 0241 0001 000,** propiedad del señor **HERNANDO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 5.548.485 expedida en Bucaramanga.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CARRERA 25 # 29-64 BARRIO EL CACIQUE, LOTE UNO (1) ESTACION DE GASOLINA (Servicentro Guerrero)** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No.282-39432**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8970 de 2017** del día diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) CARRERA 25 # 29-64 BARRIO EL CACIQUE, LOTE UNO (1) ESTACION DE GASOLINA (Servicentro Guerrero)** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HERNANDO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 5.548.485 expedida en Bucaramanga., quien actúa en calidad de propietario del predio **1)** **CARRERA 25 # 29-64 BARRIO EL CACIQUE, LOTE UNO (1) ESTACION DE GASOLINA (Servicentro Guerrero)** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1219 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al predio **1) EL ZAFIRO – HOY BELLA VISTA (ALOJAMIENTO RURAL SHANGRILA)** ubicado en la Vereda **LA SIRIA** del municipiode **CIRCASIA** **(Q),** Matrícula Inmobiliaria No. **280-61491**, propiedad del señor **JORGE ELIECER FRANCO GIRALDO**  identificado con cedula de ciudadanía No 18.412.867, expedida en Montenegro (Quindío).

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL ZAFIRO – HOY BELLA VISTA (ALOJAMIENTO RURAL SHANGRILA)** ubicado en la Vereda **LA SIRIA** del municipiode **CIRCASIA** **(Q),** Matrícula Inmobiliaria No. **280-61491**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10439-2018** del 16 de noviembre del año 2018, relacionado con el predio **1) EL ZAFIRO – HOY BELLA VISTA (ALOJAMIENTO RURAL SHANGRILA)** ubicado en la Vereda **LA SIRIA** del municipiode **CIRCASIA** **(Q),** Matrícula Inmobiliaria No. **280-61491.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER FRANCO GIRALDO**  identificado con cedula de ciudadanía No 18.412.867, expedida en Montenegro (Quindío), quien ostenta la calidad de Propietario o a su apoderado debidamente constituido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1199 del 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **ROSMIRA ESCOBAR NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.203.091 Propietaria del predio denominado **1)** **LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda **URANIA,** municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-19663** y ficha catastral **N°63470000100100019000**, cuyo Apoderado Especial es el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), Representante Legal de la empresa DON POLLO S.A.S., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Granja avícola Las Margaritas. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Urania del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°30’36’’ N Long: -75°51’4.61’’ W |
| Código catastral | 63470000100100019000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-19663 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.014 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1)** **LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda **URANIA,** municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 4105Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **12** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.6 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.30m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30’36’’ N Long: -75°51’4.61’’ W para una latitud de 1263 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad que se realiza en el finca para el predio **1) LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda **URANIA,** municipio de **MONTENEGRO (Q)** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ROSMIRA ESCOBAR NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.203.091 propietaria, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.30m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°30’36’’ N Long: -75°51’4.61’’ W para una latitud de 1263 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR**: a la señora **ROSMIRA ESCOBAR NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.203.091, propietaria del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), Representante Legal de la empresa DON POLLO S.A.S. quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la señora **ROSMIRA ESCOBAR NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.203.091 propietaria del predio denominado: **1)** **LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda **URANIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-19663**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1042 DE 2020 DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11814-2019,** presentado por la señora **MARINA GIRALDO DE MENDOZA** con la cedula de ciudadania No. 24.459.030 quien actua en calidad de usufructuaria del predio denominado **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 11814-2019 del 22 de octubre del año 2019, relacionado con el predio **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARINA GIRALDO DE MENDOZA** en calidad de usufructuaria del predio, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS,** citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a los señores **CATALINA ARANGO MENDONZA, MAURICIO ARANGO MENDOZA Y SUSANA LONDOÑO MENDONZA***,* quienes de acuerdo al estudio de titulos del certificado de tradición, ostentan la calidad de nudos propietarios del predio objeto de solicitud, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1154 DEL 16 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **12277-2019,** presentado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO,** identificado con cédula de ciudadanía número **10.092.277** en calidad de Propietario del predio **1) RUBI,** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-1322**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) RUBI ,** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-1322**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **12277-2019**, relacionado con el predio **1) RUBI,** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO,** identificado con cédula de ciudadanía número **10.092.277** en calidad de Propietario del predio **1) RUBI,** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1093, DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.543.608 expedida en Armenia Q, en calidad de propietario del predio **1) LOTE# 4 (lote Yoli. Lote Guarare),** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119202**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote # 4 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | X: 987763.76 N Y: 1145066.01 W |
| Código catastral | 0002000000000856000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-119202 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas de Armenia EPA |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0013 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE# 4 (lote Yoli. Lote Guarare),** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería convencional de 2740Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (162Lts), tanque séptico (1940Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (640Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **8** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 09 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.60m de diámetro y 2m Profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 10.25m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 987763.76 N Y: 1145066.01 W para una latitud de 1199 m.s.n.m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre que se pretende construir. para el predio denominado **1) LOTE# 4 (lote Yoli. Lote Guarare),** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.543.608 expedida en Armenia Q., propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas de Armenia EPA.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 10.25m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 987763.76 N Y: 1145066.01 W para una latitud de 1199 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.543.608 expedida en Armenia Q, propietario del predio que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **PAULA VIVIANA CASTRO JIMENEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No **41.955.7894** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de Apoderada del señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.543.608 expedida en Armenia Q., propietario del predio denominado: **1) LOTE# 4 (lote Yoli. Lote Guarare),** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119202**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1089 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **AURA DOLLY GOMEZ TELLEZ ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.724.868**, en calidad de copropietaria del predio **1)LOTE7 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS,** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95545**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote 7 etapa I Cond. Las Vegas* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).* | *XXXX* |
| *Código catastral* | *63001000300001083802* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-95545* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresas Publicas de Armenia EPA* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0.022 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *18 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE7 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS,** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para 10 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 4165Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo* ***12*** *personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

*Imagen 1.*

**

*1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5.62 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.30m de diámetro y 2.90m altura.*

*Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19.3m2, la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1153 m.s.n.m.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **AURA DOLLY GOMEZ TELLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.724.868**, quien actúa en calidad de copropietaria para que cumpla con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas de Armenia.*
* *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19.3m2, la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1153 m.s.n.m..*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **AURA DOLLY GOMEZ TELLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.724.868,** quien actúa en calidad de copropietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **AURA DOLLY GOMEZ TELLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.724.868,** actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1)LOTE7 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS,** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95545,** o a su apoderadodebidamente constituido, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CITAR** como tercero determinado de la notificación personal del acto administrativo a la señora **CLAUDIA ANDREA TELLEZ GÓMEZ**  identificada con la cedula de ciudadanía No. 33817590,que de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de copropietaria del predio objeto de la solicitud,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Ordenar** el archivo de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **13081 de 2016**, presentado por la señora **MARTHA MARIA MARIN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.806.192 de Montenegro (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACION QUINDIANA DE ATENCION INTEGRAL**, identificada con número de NIT 900000701-1domiciliada en Armenia (Q)**,** fundación que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) MESOPOTAMIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5010.**

**Parágrafo:** la declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el prediodenominado: **1) MESOPOTAMIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5010,**Se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13081-2016** del 23 de diciembre del año 2016, relacionado con el predio: **1) MESOPOTAMIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5010.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la **FUNDACION QUINDIANA DE ATENCION INTEGRAL**, identificada con número de NIT 900000701-1 domiciliada en Armenia (Q)**,** representada legalmente por la señora **MARTHA MARIA MARIN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.806.192 de Montenegro (Q) o quien haga sus veces, fundación que actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) MESOPOTAMIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5010,** o a su apoderadoen los términos de los artículos 68 y 69 Ley 1437-2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (Art. 76 Ley 1437-2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)..

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-298-06-2020**

 **DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.476.052 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **LOTE “EL CORRALITO”** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-159869** y código catastral número **00-01-0004-0018-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.8443-2010,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.476.052 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1018 , DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de renovación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4425-2015,** presentado por el señor **JOSE ANTONIO RUEDA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número **4.316.655** de Manizales (Q),en calidadde propietario del predio **1) VILLA MARCELA 2) EL PROGRESO ,** ubicado en la Vereda **EL ARENAL** del Municipio de **FILANDIA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4350**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de renovación trámite del permiso de vertimiento (Renovación) presentado para el predio **1) VILLA MARCELA 2) EL PROGRESO ,** ubicado en la Vereda **EL ARENAL** del Municipio de **FILANDIA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4350**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de renovación permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 4425-2015, relacionado con el predio **1) VILLA MARCELA 2) EL PROGRESO** ubicado en la Vereda **EL ARENAL** del Municipio de **FILANDIA(Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO RUEDA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número **4.316.655** de Manizales (C),en calidadde propietario del predio **1) VILLA MARCELA 2) EL PROGRESO** ubicado en la Vereda **EL ARENAL** del Municipio de **FILANDIA(Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la

parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1082 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1908-2020,** presentado por la señora **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.467.730 de Armenia (Q), en calidad de copropietaria del predio **1) LOTE PARCELACION CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 11 EN ADELANTE NUMERO 4,** ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-193314**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE PARCELACION CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 11 EN ADELANTE NUMERO 4,** ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-193314**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 13862-2019, relacionado con el predio **1) LOTE PARCELACION CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 11 EN ADELANTE NUMERO 4,** ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo a la **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.467.730 de Armenia (Q), en calidad de copropietaria del predio **1) LOTE PARCELACION CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 11 EN ADELANTE NUMERO 4,** ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo,al señor **DIEGO HINCAPIE LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.251.120** de Armenia (Q), quien ostenta la calidad de copropietario del prediodenominado: **LOTE PARCELACION CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 11 EN ADELANTE NUMERO 4,** ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-193314**,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1083 DEL 10 DE JUNIO DE2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2184-2020,** presentado por el señor **JADDER ALBERTO GRISALES VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.559.965** de Armenia (Q), en calidad de copropietario del predio **1) LOTE 15 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-40333**,, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE 15 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-40333**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 13862-2019, relacionado con el predio **1) LOTE 15 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **JADDER ALBERTO GRISALES VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.559.965** de Armenia (Q), en calidad de copropietario del predio **1) LOTE 15 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo,al señor **DANY FABIAN GRISALES VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **80.104.925** quien ostenta la calidad de copropietario del prediodenominado: **LOTE 15 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40333**,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTOY SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4156-2010,** a la señora **SANDRA SELDA D.,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.901.080 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante del permiso de vertimiento para el predio denominado **FINCA LA CAMPIÑA,** ubicado en la vereda **LA SILVIA** delmunicipio de **LA TEBAIDA (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado por la señora **SANDRA SELDA D.** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.956.083 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la documentación solicitada no fue presentada por la solicitante, requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 4156-2010, relacionado con el predio **FINCA LA CAMPIÑA,** ubicado en la vereda **LA SILVIA** delmunicipio de **LA TEBAIDA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, la usuaria deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

 **ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **SANDRA SELDA D.,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.901.080 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante del permiso de vertimiento para el predio denominado **FINCA LA CAMPIÑA,** ubicado en la vereda **LA SILVIA** delmunicipio de **LA TEBAIDA (Q),** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1186, DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTOY SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5025-2010,** al señor **JOSE OMAR MARIN MARIN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.991 de Montenegro (Q)), quien actúa en calidad de solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio denominado **1) EL ROCIO OTRO CODIGO CATASTRAL 1-010-198,** ubicado en la vereda **SAN JOSE** delmunicipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **280-12935,** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado por el señor **JOSE OMAR MARIN MARIN** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.991 de Montenegro (Q), quien actúa en calidad de solicitante, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la documentación solicitada no fue presentada por el propietario, requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 5025-2010, relacionado con el predio **1) EL ROCIO OTRO CODIGO CATASTRAL 1-010-198,** ubicado en la vereda **SAN JOSE** delmunicipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **280-12935.**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, la usuaria deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

 **ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE OMAR MARIN MARIN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.991 de Montenegro (Q)), quien actúa en calidad de solicitante,en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO: CITACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS,** citar como tercero determinado del acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 4.525.763,** que de acuerdo a la documentación presentada ostenta la calidad de propietario del predio objeto de la solicitud,en los términos del Decreto 01 de 1984

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1098, DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTOY SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6427-2010,** al señor **ROBINSON MORA HERNANDEZ.,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.466.084. de Sevilla (V), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE” EL ZAPOTE”,** ubicado en la vereda **LOS JUANES** delmunicipio de **BUENVISTA,** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **282-38209,** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado por el señor **ROBINSON MORA HERNANDEZ.** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.466.084. de Sevilla (V), quien actúa en calidad de propietario, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la documentación solicitada no fue presentada por el propietario, requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 6427-2010, relacionado con el predio **1) LOTE” EL ZAPOTE”,** ubicado en la vereda **LOS JUANES** delmunicipio de **BUENVISTA,** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **282-38209.**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, la usuaria deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

 **ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ROBINSON MORA HERNANDEZ.,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.466.084. de Sevilla (V), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE” EL ZAPOTE”,** ubicado en la vereda **LOS JUANES** delmunicipio de **BUENVISTA,** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **282-38209** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1187, DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTOY SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10810-2010,** presentada por **PROYECTOS Y PROPIEDADES LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No 805.021.285-2, representada Legalmente por el señor GERMAN FELIX CALVO SARMIENTO, identificado con la cedula** de ciudadanía No. **16.585.968 de Cali (V)**, quien actúa en calidad de solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio denominado **VILLAS DEL CAFE CASA No 29,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** delmunicipio de **MONTENEGRO (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado por **PROYECTOS Y PROPIEDADES LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No 805.021.285-2, representada Legalmente por el señor GERMAN FELIX CALVO SARMIENTO, identificado con la cedula** de ciudadanía No. **16.585.968 de Cali (V)** quien actúa en calidad de solicitante, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la documentación solicitada no fue presentada por el propietario, requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 10810-2010, relacionado con el predio **VILLAS DEL CAFE CASA No 29,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** delmunicipio de **MONTENEGRO (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

 **ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a **PROYECTOS Y PROPIEDADES LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No 805.021.285-2, representada Legalmente por el señor GERMAN FELIX CALVO SARMIENTO, identificado con la cedula** de ciudadanía No. **16.585.968 de Cali (V)**, quien actúa en calidad de solicitante,en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1191 DEL 23 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTOY SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11754-2010,** al señor **JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ.,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.901 de Filandia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **EL TERUEL,** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** delmunicipio de **FILANDIA (Q),** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **284-0002650,** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado por el señor **JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ,** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.901. de Filandia (Q), quien actúa en calidad de propietario, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la documentación solicitada no fue presentada por el propietario, requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 11754-2010, relacionado con el predio **EL TERUEL,** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** delmunicipio de **FILANDIA (Q),** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **284-0002650.**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, la usuaria deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

 **ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ.,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.901 de Filandia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **EL TERUEL,** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** delmunicipio de **FILANDIA (Q),** identificado con **Matricula Inmobiliaria** No **284-0002650** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1105, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**3300 de 2010**, al señor **JORGE IVAN ECHEVERRY PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.559 expedida en Armenia (Q), quien actúa calidad de representante legal de la sociedad **ECHEVERRY HIJOS LTDA** identificada con número de NIT 0890003469-1, domiciliada en Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) NARANJAL** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-7371** y ficha catastral número **0001008071.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) NARANJAL** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-7371** y ficha catastral número **0001008071,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3300 de 2010** del día veintitrés (23) de abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado: **1) NARANJAL** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-7371** y ficha catastral número **0001008071.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE IVAN ECHEVERRY PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.559 expedida en Armenia (Q), quien actúa calidad de representante legal de la sociedad **ECHEVERRY HIJOS LTDA** identificada con número de NIT 0890003469-1, domiciliada en Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) NARANJAL** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-7371** y ficha catastral número **0001008071,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1113, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**3302 de 2010**, al señor **JORGE IVAN ECHEVERRY PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.559 expedida en Armenia (Q), quien actúa calidad de representante legal de la sociedad **ECHEVERRY HIJOS LTDA** identificada con número de NIT 0890003469-1, domiciliada en Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60128** y ficha catastral número **00010100253000.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60128** y ficha catastral número **00010100253000,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3302 de 2010** del día veintitrés (23) de abril de dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado: **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60128** y ficha catastral número **00010100253000.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE IVAN ECHEVERRY PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.559 expedida en Armenia (Q), quien actúa calidad de representante legal de la sociedad **ECHEVERRY HIJOS LTDA** identificada con número de NIT 0890003469-1, domiciliada en Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA**, del Municipio de **MONTENEGRO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60128** y ficha catastral número **00010100253000,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1039 DE 2020, DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** ala sociedad **VELASQUEZ Y CIA S.C.A.,** identificado con el NIT. 801.001.6998, en calidad de propietaria del predio **2) LOTE 9 #,** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-113068, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Parcelación Campestre Montearroyo Lote 9  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°28'20,05"N y Long: -75°46'31,29"W  |
| Código catastral | 0001 0001 0298 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 – 113068 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas de Armenia ESP |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | vivienda |
| Caudal de la descarga | 0,01 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 24 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 13 m27 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, los cuales se encuentran construidos en el predio **2) LOTE 9 #,** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para la vivienda principal de diez (10) contribuyentes y para la vivienda del administrador seis (06) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**Las memorias técnicas de diseño describen 2 viviendas con generación de Aguas Residuales Domesticas, cada una conectada a su propio sistema de tratamiento:**

* **Vivienda principal:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanente para una contribución de 160 L/hab/dia.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 175 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material con capacidad diseñada de 3170 litros, para una profundidad de 2.2m, largo de 2.2 m y ancho de 0.7m, para una capacidad final de 3380 litros.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de 1700 litros con una profundidad de 2.2 metros, ancho de 0.7 m y 0.7 m de largo.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción, para lo cual se realiza un ensayo de percolación con un resultado de 2.72min/pug de absorción rápida para un tipo de suelo arena gruesa a grava, por lo que se plantea pozo de absorción con 2.5m de profundidad y 1.8 metros de diámetro.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



* **Vivienda agregada:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas en material de 175 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes permanentes con contribución de 130 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración, para lo cual se realiza un ensayo de percolación con un resultado de 2.13min/pug que indica un tipo de suelo arena gruesa a grava de absorción rápida. Se asume un valor de coeficiente de absorción = 1.16m2/habitación, para un área de absorción de 7 m2, por lo que se plantea 1 ramal de 8.5 metros de longitud, con tubería de 4”.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

 **Trampa de grasas** P**ozo séptico Filtro anaeróbico**



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por las dos viviendas construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **VELASQUEZ Y CIA S.C.A.,** identificado con el NIT. 801.001.6998, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **VELASQUEZ Y CIA S.C.A.,** identificado con el NIT. 801.001.6998, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondecia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se debera allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **VELASQUEZ Y CIA S.C.A.,** identificado con el NIT. 801.001.6998, en calidad de propietaria por medio de su representante legal la señora **OLGA INES VELASQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadania No. 41.894.480 o a su apoderado debidamente constituido, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1106, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tacito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**5035 de 2009**, la señora **YOLLY GIGLIOLA PEREA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 51.986.772 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE “LA BENDICION”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175594.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE “LA BENDICION”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175594,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5035 de 2009** del día diez (10) de julio de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE “LA BENDICION”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175594.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **YOLLY GIGLIOLA PEREA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 51.986.772 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE “LA BENDICION”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175594,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1107 ,DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**5080 de 2009**, al señor **TEODORO BENAVIDES RENGIFO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.503.844 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FAJAD INVERSIONES**, identificada con número de NIT 800242984-2, domiciliada en Bogotá (D.C), sociedad que actúa calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE BODEGA # COMPLEJO INDUSTRIAL EL CAIMO** ubicado en la Vereda **BELGICA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118451.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE BODEGA # COMPLEJO INDUSTRIAL EL CAIMO** ubicado en la Vereda **BELGICA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118451,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5080 de 2009** del día trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE BODEGA # COMPLEJO INDUSTRIAL EL CAIMO** ubicado en la Vereda **BELGICA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118451.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **TEODORO BENAVIDES RENGIFO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.503.844 expedida en Pereira (R), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FAJAD INVERSIONES**, identificada con número de NIT 800242984-2, domiciliada en Bogotá (D.C), sociedad que actúa calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE BODEGA # COMPLEJO INDUSTRIAL EL CAIMO** ubicado en la Vereda **BELGICA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118451,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1109, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**5791 de 2009**, al señor **JOSE WALTER CAMACHO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.800.379 expedida en Génova (Q), quien actúa calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-165468.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-165468,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el copropietario los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5791 de 2009** del día treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-165468.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE WALTER CAMACHO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.800.379 expedida en Génova (Q) y la señora **GLADYS PEREZ DE QUITIAN** identificada con cédula de ciudadanía número 24.671.540 expedida en Génova (Q), quienes actúan calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-165468,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1111, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento tácito de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**6629 de 2009**, al señor **JULIO CESAR LOPEZ OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.420.385 y la señora **LILIA AMPARO QUIROGA DE LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 39.400.750, quienes actúan calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA PAILA LA RUANA VEREDA PARAJE TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71473.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LA PAILA LA RUANA VEREDA PARAJE TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71473,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por los copropietarios los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6629 de 2009** del día veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LA PAILA LA RUANA VEREDA PARAJE TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71473.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR LOPEZ OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.420.385 y la señora **LILIA AMPARO QUIROGA DE LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 39.400.750, quienes actúan calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA PAILA LA RUANA VEREDA PARAJE TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-71473,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.112, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**7044 de 2009**, al señor **NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 24.476.304 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **1) GUAYAQUIL** ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-308.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) GUAYAQUIL** ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-308,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7044 de 2009** del día dos (02) de septiembre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) GUAYAQUIL** ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-308.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 24.476.304 expedida en Quimbaya (Q)**,** quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **1) GUAYAQUIL** ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-308,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1110, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**8647 de 2009**, el señor **URIEL MEJIA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.322.456 expedida en Manizales (C), quien actúa calidad de propietario del predio denominado: **1) LA FINQUITA HOY “LA ESPERANZA”** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-25493** y ficha catastral número **00010020095000.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LA FINQUITA HOY “LA ESPERANZA”** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-25493** y ficha catastral número **00010020095000,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el propietario los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8647 de 2009** del día catorce (14) de octubre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LA FINQUITA HOY “LA ESPERANZA”** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-25493** y ficha catastral número **00010020095000.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **URIEL MEJIA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.322.456 expedida en Manizales (C), quien actúa calidad de propietario del predio denominado: **1) LA FINQUITA HOY “ LA ESPERANZA”** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-25493** y ficha catastral número **00010020095000,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1116, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **RAFAEL HUMBERTO HOYOS GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.460 expedida en Armenia (Q), **MARIA MARLENY GALEANO DE HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.477.815, **FRANCISCO JAVIER HOYOS GALEANO,** identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.614, **RAFAEL AXEL HOYOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.504.329, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE EL TESORITO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-221836;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote El Tesoro*  |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 4°31'42,33" y Long: -75°46'58,52"* |
| *Código catastral* | *63470 0001 0000 0006 0214 0000 00000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-221836* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. S.A. (ESP)*  |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,012 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *18 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |
| *Área de Disposición final* | *11.25 m2* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado: **1) LOTE EL TESORITO,** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes con contribución de 130 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.*

*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

***Trampa de grasas*** *P****ozo séptico Filtro anaeróbico***

**

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.86 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso, de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 4.7 metros de profundidad.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio denominado: **1) LOTE EL TESORITO**, en el que se evidencia una vivienda campesina ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **RAFAEL HUMBERTO HOYOS GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.460 expedida en Armenia (Q), **MARIA MARLENY GALEANO DE HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.477.815, **FRANCISCO JAVIER HOYOS GALEANO,** identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.614, **RAFAEL AXEL HOYOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.504.329, quienes actúan en calidad de copropietarios y titulares del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **RAFAEL HUMBERTO HOYOS GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.460 expedida en Armenia (Q), **MARIA MARLENY GALEANO DE HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.477.815, **FRANCISCO JAVIER HOYOS GALEANO,** identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.614, **RAFAEL AXEL HOYOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.504.329, quienes actúan en calidad de copropietarios que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **RAFAEL HUMBERTO HOYOS GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.460 expedida en Armenia (Q), **MARIA MARLENY GALEANO DE HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía número 24.477.815, **FRANCISCO JAVIER HOYOS GALEANO,** identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.614, **RAFAEL AXEL HOYOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.504.329, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE EL TESORITO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-221836**, y a su apoderado o quien haga sus veces debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1115 , DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**8898 de 2009**, a la señora **LIGIA GONZALEZ DE YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.476.304 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA LUCIA. - LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179799.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) VILLA LUCIA. - LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179799,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8898 de 2009** del día veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) VILLA LUCIA. - LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-179799.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LIGIA GONZALEZ DE YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.476.304 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA LUCIA. - LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179799,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1053, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Ordenar** el archivo de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8971 de 2011**, presentada por el señor **PABLO ALFONSO TOBON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.543.740 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **LOTE No. 1 LA ESTACION PARAISO** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q).**

**Parágrafo:** La declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el prediodenominado: **LOTE No. 1 LA ESTACION PARAISO** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8971 de 2011** del día veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), relacionado con el prediodenominado: **LOTE No. 1 LA ESTACION PARAISO** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q).**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **PABLO ALFONSO TOBON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.543.740 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **LOTE No. 1 LA ESTACION PARAISO** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1052, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Ordenar** el archivo de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9371 de 2011**, presentado por la señora **MYRIAN CHACON BARON**, quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **URBANIZACION EL PALMAR CASA 6** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90983** y ficha catastral número **63001000100001005801.**

**Parágrafo:** La declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el prediodenominado: **URBANIZACION EL PALMAR CASA 6** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90983** y ficha catastral número **63001000100001005801,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9371 de 2011** del día tres (03) de noviembre de dos mil once (2011), relacionado con el prediodenominado: **URBANIZACION EL PALMAR CASA 6** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90983** y ficha catastral número **63001000100001005801.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MYRIAN CHACON BARON**, quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **URBANIZACION EL PALMAR CASA 6** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90983** y ficha catastral número **63001000100001005801,** y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1117, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**9451 de 2009**, al señor **SIGIFREDO MAZZO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.444 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **FINCA ARRAYANAL - ALERO** ubicado en la Vereda **EL ROBLE**, del Municipio de **SALENTO** **(Q).**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **FINCA ARRAYANAL - ALERO** ubicado en la Vereda **EL ROBLE**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9451 de 2009** del día seis (06) de noviembre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **FINCA ARRAYANAL - ALERO** ubicado en la Vereda **EL ROBLE**, del Municipio de **SALENTO** **(Q).**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **SIGIFREDO MAZZO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.444 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **FINCA ARRAYANAL - ALERO** ubicado en la Vereda **EL ROBLE**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No.1124, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** ala señora **LUZ ELENA OROZCO DE CORTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.894.933 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE “CEDRONEGRO BOSQUE RESIDENCIAL” -PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE N°4** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185705**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Condominio Campestre Cedro Negro Bosque Residencial Lote 4* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 04º 36` 39” y Long: -75º 38` 26”* |
| *Código catastral* | *0002 0008 0809 8000 788* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280 – 185705* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresas Públicas del Quindío ESP E.P.Q. S.A.* |
| *Cuenca Hidrográfica a la que pertenece* | *Rio La Vieja* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,01 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *12 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |
| *Área de disposición final* | *9 m2* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado:: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE “CEDRONEGRO BOSQUE RESIDENCIAL” -PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE N°4** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185705,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para siete (07) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción (en memoria se describe que en el predio existe también un campo de infiltración como complemento), con capacidad calculada hasta para* ***7 personas****, considerando una contribución de 160 L/HAB/día*

*Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 390 litros y sus dimensiones serán 0.8 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metros de largo.*

*Tanque séptico: En memoria de cálculo se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 2600 litros, las medidas de la estructura según el diseño geométrico son 1.2 metros de altura útil, 1.2 metros de ancho y 2.4 metros de longitud para un volumen final de 2800 litros.*

 *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA obteniendo un volumen útil de 1700 litros. Para un tiempo de retención hidráulica de 12 horas, con un volumen final construido de 2200 litros.*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.32 min/pulgada, de absorción lenta y tipo de suelo es franco arcilloso. Para diseño del pozo de absorción se considera un K1=1.08m2/persona se tiene un área de infiltración final de 9m2 y Se determina una altura útil de 3 metros y un diámetro de 2.5 metros.*

***Las memorias técnicas mencionan la existencia en el predio de un campo de infiltración como complemento del pozo de absorción, con 5m de longitud.***

**

*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio denominado**: 1) CONDOMINIO CAMPESTRE “CEDRONEGRO BOSQUE RESIDENCIAL” -PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE N°4**, en el que se evidencia una vivienda campestre ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **LUZ ELENA OROZCO DE CORTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.894.933 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria y titular del presente permiso para que cumplan con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **LUZ ELENA OROZCO DE CORTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.894.933 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** la permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ ELENA OROZCO DE CORTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.894.933 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE “CEDRONEGRO BOSQUE RESIDENCIAL” -PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE N°4** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185705**, y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1122, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**9600 de 2009**, a la señora **ROSA MARGARITA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.320.249 expedida en Manizales (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FUNDACION RESERVA NATURAL LA ROSA DE LOS VIENTOS**, identificada con número de Nit 801001250-5, domiciliada en Salento (Q), y a su vez de propietaria del predio denominado: **1) LA ROSA DE LOS VIENTOS** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-105132,** y en calidad de solicitante del predio denominado: **1) LA ROSA** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95527.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para los predios denominados: **1) LA ROSA DE LOS VIENTOS** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-105132,** y en calidad de solicitante del predio denominado: **1) LA ROSA** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95527,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9600 de 2009** del día once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LA ROSA DE LOS VIENTOS** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-105132,** y en calidad de solicitante del predio denominado: **1) LA ROSA** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95527.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ROSA MARGARITA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.320.249 expedida en Manizales (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FUNDACION RESERVA NATURAL LA ROSA DE LOS VIENTOS**, identificada con número de Nit 801001250-5, domiciliada en Salento (Q), y a su vez de propietaria del predio denominado: **1) LA ROSA DE LOS VIENTOS** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-105132,** y al señor **EMILIANO MORO TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía número 9.726.148, **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.939.449, **DIANA ELENA BLAK** identificada con numero de pasaporte **3028004267,** quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA ROSA** ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95527,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1055, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al señor **JESUS ANTONIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.832 expedida en Filandia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **NARANJAL** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-0003449**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **NARANJAL** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-0003449**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9701 de 2011** del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011), relacionado con el predio denominado: **NARANJAL**  Ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-0003449**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JESUS ANTONIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.832 expedida en Filandia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **NARANJAL** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-0003449**, y a su apoderado ó quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1061, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Ordenar** el archivo de lasolicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9731 de 2011**, presentado por el señor **RICARDO VALENZUELA FUKER**, en calidad de solicitante del predio denominado: **CONJUNTO LOS ANGELES DEL BOSQUE CASA 5** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180614.**

**Parágrafo:** la declaratoria de archivo de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento presentada para el predio **CONJUNTO LOS ANGELES DEL BOSQUE CASA 5** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180614** y ficha catastral **N° 63401000100020230000,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9731 de 2011** del 18 de noviembre del 2012, relacionado con el predio **CONJUNTO LOS ANGELES DEL BOSQUE CASA 5** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180614.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RICARDO VALENZUELA FUKER,** en calidad de solicitante o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1056, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**10120 de 2011**, al señor **URIEL FRANCO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.407.305 expedida Circasia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 4 LA CHIQUITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-121639** y ficha catastral número **63190000100020312000.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE 4 LA CHIQUITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-121639** y ficha catastral número **63190000100020312000,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el propietario los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10120 de 2011** del día primero (01) de diciembre de dos mil once (2011), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE 4 LA CHIQUITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-121639** y ficha catastral número **63190000100020312000.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **URIEL FRANCO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.407.305 expedida Circasia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 4 LA CHIQUITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-121639** y ficha catastral número **63190000100020312000,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1060, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** al señor **JAMES BRITO PELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.660 expedida en Quimbaya (Q) y al señor **DIEGO BRITO PELAEZ**, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **“CAÑAS GORDAS”** ubicado en la Vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003421** y ficha catastral **N° 00000030436000;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *La Esperanza o Cañas Gordas* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda Pavas del Municipio de Filandia (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 4° 39’ 30” N Long: -75° 42’ 21” W* |
| *Código catastral* | *00000030436000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *284-0003421* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Acueducto Regional de Filandia* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,06 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *8 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *30 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado: **“CAÑAS GORDAS”,** ubicado en la Vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA**  **(Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para dieciséis (16) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas****.***

*Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 150 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.3 metros de largo.*

*Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes con contribución de 130 L/hab/dia. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor de la Marca Rotoplast*

**

*Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica.*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Mediante el convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que “… Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha”. En la visita técnica de regulación y control presente en el expediente en mención no refiere las dimensiones del pozo de absorción.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio denominado: **“CAÑAS GORDAS”**, en el que se evidencia una vivienda ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAMES BRITO PELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.660 expedida en Quimbaya (Q) y al señor **DIEGO BRITO PELAEZ**, quienes actúan en calidad de copropietarios y titulares del presente permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

* *Cualquier duda acerca del diseño, medidas o planos realizados dentro del convenio de Cooperación realizado entre la C.R.Q. y el Comité de cafeteros; se debe remitir a consulta en el convenio N° 038 del 30 noviembre de 2010.*
* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAMES BRITO PELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.660 expedida en Quimbaya (Q) y al señor **DIEGO BRITO PELAEZ**, quienes actúan en calidad de copropietarios que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAMES BRITO PELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.660 expedida en Quimbaya (Q) y al señor **DIEGO BRITO PELAEZ**, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **“CAÑAS GORDAS”** ubicado en la Vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003421** y ficha catastral **N° 00000030436000**, y a su apoderado o quien haga sus veces debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1030 , DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del **Municipio de CALARCA (Q)** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE. LA PALOMA O CAMPO ALEGRE**  ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-8576** y cédula catastral **No.631300001000000030098000000000**, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote. La Paloma o Campo Alegre |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Bohemia del Municipio de Calarcá (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 31’ 22” N Long: -75° 40’ 05” W |
| Código catastral | 63130 0001 0003 0098 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 – 8576 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros del Quindío.  |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia de la renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del permiso de vertimiento otorgado inicialmente, es decir, a partir del 22 de diciembre de 2020. Previa notificación del acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** **Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio denominado: **1) LOTE. LA PALOMA O CAMPO ALEGRE**  ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-8576** y cédula catastral **No.631300001000000030098000000000,** conformado por:

***Según Resolución No.*** *2372 del 2015, se avaló un sistema de tratamiento con las siguientes características:*

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes.*

*Trampa de Grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 290 litros, con profundidad de 0.6m, longitud de 0.7m, y ancho de 0.7m.*

*Tanque séptico: se diseña la capacidad del tanque séptico volumen de 3680 litros, con medidas constructivas de 2m de profundidad, longitud de1.84m, ancho de 1m.*

 *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA para el tratamiento biológico de la carga orgánica del vertimiento, obteniendo un volumen útil de 1800 litros, con medidas de 1.8m de profundidad, longitud de 1m y ancho de 1m.*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.8 m de altura libre.*

*Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

**

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades *que* se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese** personalmente la presente Resolución a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE. LA PALOMA O CAMPO ALEGRE**  ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 282-8576** y cédula catastral **No.631300001000000030098000000000**.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envió de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección”

**ARTICULO CUARTO: Conminar** a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el **STAR**, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** **Informar** a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria del predio, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEPTIMO:** **Informar** a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **Advertir** a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** **Informar** a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO.** **Informar** a la señora **JENNY MARIA HENAO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.581 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de propietaria, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** **Informar** del presente Acto Administrativo al funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Esta renovación queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del articulo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 “ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque”.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1119, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**10541 de 2009**, a la señora **CARMENZA OSPINA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.631.716 E expedida en Bogotá (D.C), quien actúa calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE “TERRENO” HOY” YERBABUENA** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA** **(Q),** identificada con matrícula inmobiliaria número **282-19692.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE “TERRENO” HOY” YERBABUENA** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA** **(Q),** identificada con matrícula inmobiliaria número **282-19692,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por la propietaria los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10541 de 2009** del día quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE “TERRENO” HOY” YERBABUENA** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA** **(Q),** identificada con matrícula inmobiliaria número **282-19692.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CARMENZA OSPINA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.631.716 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE “TERRENO” HOY” YERBABUENA** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA** **(Q),** identificada con matrícula inmobiliaria número **282-19692,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1048, DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por el señor **DANIEL URICOECHEA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.570.419 expedida en Cartago (V),actuando en calidad de solicitante del predio denominado: **1) FINCA LOS ALAMOS** ubicada en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183541,** Por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10552 de 2011** del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **1) FINCA LOS ALAMOS** ubicada en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183541.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DANIEL URICOECHEA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.570.419 expedida en Cartago (V),actuando en calidad de solicitante del predio denominado: **1) FINCA LOS ALAMOS** ubicada en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183541,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1028, DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** ala señora **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.628.939 expedida en Medellín (A), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SECTOR RURAL “CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR” - LOTE 3** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181287** y ficha catastral número **0002000000004333000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Conjunto Campestre Carmen del Pinar Lote #3  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 27’ 13.50” N Long: -75° 48’ 19.95” W |
| Código catastral | 0002 0000 0433 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 – 181287 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Públicas de Armenia E.P.A. S.A. E.S.P. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 24 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 22.2 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado: **1) SECTOR RURAL “CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR” - LOTE 3** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181287** y ficha catastral número **0002000000004333000000000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para diez (10) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanentes para una contribución de 100 L/hab/dia.*

*Según memorias técnicas y planos se tiene:*

*Trampa de Grasas: según memorias técnicas y planos La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 448 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 0.8 m de ancho y 0.8 m de largo.*

*Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 3000 litros, para una profundidad de 1.7m, largo de 2 m, y ancho de 1,5m, para una capacidad final de 5100 litros, volumen mayor del requerido por el diseño.*

*Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 1000 litros con una profundidad de 2 metros, ancho de 1.5 m y 1 m de largo, para un volumen final de 3000 litros. Volumen mayor del requerido por el diseño*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración, para lo cual se realiza un ensayo de percolación con un resultado de 9.8min/pug de absorción lenta, tipo de suelo limo arcilloso. Se asume un valor K1= 2.22m2/ persona, para un área de absorción de 22.2 m2, por lo que se plantea 1 ramal de 27 metros de longitud, con tubería de 4”.*

*Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

 **

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio denominado**: 1) SECTOR RURAL “CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR” - LOTE 3**, en el que se evidencia un lote sin construcción. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones ala señora **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.628.939 expedida en Medellín (A), actuando en calidad de propietaria y titular del presente permiso para que cumplan con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** ala señora **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.628.939 expedida en Medellín (A), actuando en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** la permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.628.939 expedida en Medellín (A), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SECTOR RURAL “CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR” - LOTE 3** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181287** y ficha catastral número **0002000000004333000000000**, y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar** para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y a la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1118, DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** **Declarar** el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No**.**10661 de 2009**, al señor **JOSE ANTONIO ARIAS REYES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.097.591, quien actúa calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE “BRUSELAS”** ubicado en la Vereda **LA CALABRIA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133245.**

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado: **1) LOTE “BRUSELAS”** ubicado en la Vereda **LA CALABRIA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133245,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el copropietario los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10661 de 2009** del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE “BRUSELAS”** ubicado en la Vereda **LA CALABRIA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133245.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO ARIAS REYES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.097.591, y la señora **LUZ DARY CORREA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.087.110, quienes actúan calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE “BRUSELAS”** ubicado en la Vereda **LA CALABRIA**, del Municipio de **QUIMBAYA** **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-133245,** y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1031, DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al señor **CESAR DE JESUS CARDENAS RENDON**  identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.488 expedida en Medellín (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA “EL DIVINO NIÑO”** ubicado en la Vereda  **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-149208.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FINCA “EL DIVINO NIÑO”** ubicado en le vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-149208**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11208 de 2010** del 10 de diciembre del año 2010, relacionado con el predio **1) FINCA “EL DIVINO NIÑO”** ubicado en le vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-149208.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CESAR DE JESUS CARDENAS RENDON**  identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.488 expedida en Medellín (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA “EL DIVINO NIÑO”** ubicado en la Vereda  **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-149208,** y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En forma personal o en su defecto por edicto con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1032***, ***DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, al señor **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.080.867, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA INES 2) LOTE DOS** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6681** y ficha catastral número **632720000000000011199000000000.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) FINCA INES 2) LOTE DOS** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6681** y ficha catastral número **632720000000000011199000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM** **11437 de 2019** del día 10 de octubre del año dos mil diecinueve 2019, relacionado con el predio denominado: **1) FINCA INES 2) LOTE DOS** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6681** y ficha catastral número **632720000000000011199000000000.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 del 2018), además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.080.867, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA INES 2) LOTE DOS** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6681** y ficha catastral número **632720000000000011199000000000,** y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituidoen los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 1027, DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **ANGELA VIVIANA GIRALDO PAEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.946.086 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227102**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote # 1 Rio Bamba. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 04°38’11” N Long: -75°38’41” O |
| Código catastral | (Sin Información) |
| Matricula Inmobiliaria | 280-227102 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.02 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio denominado: **1) LOTE # 1,** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para quince (15) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 7226Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (226Lts), tanque séptico (4000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (3000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con rebose a zanjas de infiltración con capacidad calculada hasta para* ***15*** *personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

*Imagen 1.*

**

*1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción con rebose a zanjas de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.9 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.5m de diámetro y 4m de profundidad. Las zanjas e infiltración presentan medidas de 2 zanjas con 10m de longitud cada una y separadas a 0.75m.*

*Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 100m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 04°38’11” N Long: -75°38’41” O para una latitud de 1593 m.s.n.m.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio**: 1) LOTE # 1**, en el que se evidencia lote vacío. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANGELA VIVIANA GIRALDO PAEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.946.086 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde al coite de cafeteros.*
* *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 100m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 04°38’11” N Long: -75°38’41” O para una latitud de 1593 m.s.n.m*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ANGELA VIVIANA GIRALDO PAEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.946.086 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANGELA VIVIANA GIRALDO PAEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.946.086 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #1** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227102**, y a su apoderado o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar** para su competencia a la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y a la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1040 DE 2020, DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.523.149 , en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE . PREDIO 1: MERCHU,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Sin dirección Sorrento (Merchu)  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL RHIN del Municipio de Armenia |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 29’ 23” N Long: -75° 43’ 57” W |
| Código catastral | 63001 0003 0000 2079 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-111448 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Públicas de Armenia |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,019 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de Disposición final | 15 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE . PREDIO 1: MERCHU,** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda con una contribución generada hasta por un maximo de diez (10) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) **PROPUESTO** en material compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas temporales y considerando una contribución de aguas residuales de C=120litros/dia/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas están construidas en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 180 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 2674 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil, 1.8 metros de ancho y 2 metros de longitud total, dichas medidas indican un volumen de 7200 litros.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 10 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 806 litros, Las dimensiones del FAFA son 1,4 metros de altura útil, 1.8 metros de ancho y 0.9 metros de largo, para un volumen final de 2268 litros.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se **PROPUSO** un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9,6min/pulgada, de absorción lenta, para una clase textural franco arcilloso. Se utiliza método de diseño *“Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM”* donde se toma un valor K1= 2,2$m2$ por persona de obteniendo un área requerida de 20$ m2$. Se diseña un pozo de absorción de 2,5 metros de diámetro y 2.8 m de altura libre.



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.523.149, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.523.149, en calidad de propietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondecia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se debera allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadania No. 7.523.149, en calidad de propietario o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 979 DE 2020, DEL 02 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio denominado **1) LOTE LA GABRIELA** ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, presentado por la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.235.523, actuando en calidad de propietaria.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA GABRIELA** ubicado en le vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-136304, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido en el predio, pero no se pudo determinar si se encuentra ajustado a la normatividad vigente, pese a ser requerido por la autoridad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6071-2018** del 12 de julio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE LA GABRIELA** ubicado en le vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-136304.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.235.523 en calidad de propietaria o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (notificación por aviso).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1038 DE 2020, DEL 05 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** parael predio denominado **1) “EL JAZMIN”** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, presentado por la señora **LUZ MARY PIEDRAHITA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.482.272 en calidad de propietaria.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) “EL JAZMIN”** ubicado en le vereda **LA PRADERA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-36381, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra acorde con la documentación presentada dentro del trámite del predio objeto de solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7454-2011** del 29 de agosto del año 2011, relacionado con el predio **1) “EL JAZMIN”** ubicado en le vereda **LA PRADERA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-36381.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARY PIEDRAHITA** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.482.272 en calidad de propietaria o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1020, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de renovación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5049-20159,** presentado por el señor **CESAR AUGUSTO CORREA Z.,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.540.654**de Armenia(Q),en calidadde solicitante del trámite de renovación permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 8 PARCELACION EL REMANSO ,** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite renovación permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE # 8 PARCELACION EL REMANSO ,** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q),** , se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para dar continuidad con el trámite de renovación, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de renovación permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 5049-2015, relacionado con el predio **1) LOTE # 8 PARCELACION EL REMANSO** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO CORREA Z.,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.540.654** de Armenia Q (Q),en calidadde solicitante del trámite renovación permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 8 PARCELACION EL REMANSO** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1023, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **084 -2020,** presentado por el señor **JHON FERNANDO VELEZ GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número **18.412.667** de Montenegro (Q),en calidadde solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio denominado  **HACIENDA EL BRASIL,** ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite permiso de vertimiento presentado para el predio  **HACIENDA EL BRASIL,** ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para dar continuidad con el trámite de renovación, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 084 -2020, relacionado con el predio  **HACIENDA EL BRASIL** ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **JHON FERNANDO VELEZ GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número **18.412.667** de Montenegro (Q),en calidadde solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio  **HACIENDA EL BRASIL** ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1022, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **598 -2020,** presentado por el señor **FEDERICO SERAPION URIBE GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **70.038.181** de Medellín (A),en calidadde copropietario y solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio denominado **1) BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS,** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

 **PARAGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite permiso de vertimiento presentado para el predio **1) BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS,** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron presentados por el solicitante los requisitos e información necesaria para dar continuidad con el trámite de renovación, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 598 -2020, relacionado con el predio **1) BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q).**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2**: Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para notificación personal del presente acto administrativo al señor **FEDERICO SERAPION URIBE GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **70.038.181** de Medellín (A),en calidadde copropietario y solicitante del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS** ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1024, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** a la señora **SONIA LIA RUIZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía numero 32.451.170 expedida en Medellín (A), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA SONIA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **280-187982** y ficha catastral número **63690000000100588000.**

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) VILLA SONIA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **280-187982** y ficha catastral número **63690000000100588000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7902-2015** del día 5 de octubre de 2015, relacionado con el predio denominado: **1) VILLA SONIA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA,** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **SONIA LIA RUIZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía numero 32.451.170 expedida en Medellín (A), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA SONIA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **280-187982** y ficha catastral número **63690000000100588000**, y a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 1021***

***DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **SANDRA PATRICIA DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR,** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.674.558** , actuando en calidad de propietaria del predio  **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q**) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-112724,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote #1 Condominio Campestre Horizontes |
| Localización del predio o proyecto | Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 34’ 56” N Long: -75° 38’ 04” W |
| Código catastral | 63690 0000 0010 0264 802 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 – 112724 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Acueducto rural San Juan de Carolina Salento  |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años y rige a partir del día siguiente del vencimiento del permiso inicial (Resolución No. **542** del 27 de marzo del año 2014) y para este caso en particular seria el 12 de agosto de 2020.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio  **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, ubicado en la vereda **E**L**PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-112724,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**Según Resolución No.** 542 del 27 de marzo de 2014, se avaló un sistema de tratamiento con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **SANDRA PATRICIA DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR,** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.674.558,** para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018

**PARÁGRAFO 1:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **SANDRA PATRICIA DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR,** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.674.558** , actuando en calidad de propietaria del predio  **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q**) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-112724**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015. de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora  **SANDRA PATRICIA DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR,** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.674.558** , actuando en calidad de propietaria del predio  **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q**) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-112724**, o a su apoderado, o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1025, DEL 4 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** a la señora **ALBA MARINA BERRIO SILVA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **51762.792** de Bogotá (D.C), actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE EL CORTIJO LOTE TERRENO NUMERO 2A** , ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q**) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-182026.**

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE EL CORTIJO LOTE TERRENO NUMERO 2A** , ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q**) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-182026,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de renovación no es presentada en los mismos términos y condiciones por la modificación que tuvo el predio el cual es reflejado en el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No 280-95297 expedido el 28 de junio de 2018 por la Oficina de instrumentos públicos de Armenia..

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6937-2015**  del 1 de septiembre del año 2015, relacionado con el predio **1) LOTE EL CORTIJO LOTE TERRENO NUMERO 2A** , ubicado en la vereda **REGIVIT** del municipio de **ARMENIA (Q**) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-182026.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ALBA MARINA BERRIO SILVA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **51762.792** de Bogotá (D.C), en calidad de propietaria**,** o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1086 , DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al señor **DIEGO ARANGO MORA** identificado con cédula de ciudadanía numero 4.321.853 expedida en Manizales (C), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA,** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **280-63544.**

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA,** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **280-63544**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8475-2015** del día 26 de octubre de 2015, relacionado con el predio denominado: **1) LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA,** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DIEGO ARANGO MORA** identificado con cédula de ciudadanía numero 4.321.853 expedida en Manizales (C), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ILUSIÓN** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA,** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **280-63544**  o a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGAUN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** a los señores **GILBERTO CARVAJAL CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No **4.564.730 de Salento (Q)** y **ROSA BEATRIZ QUICENO CORTES,** identificada con cédula de ciudadanía **No 35.492.465** de **USME (C),** quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL PLACER** ubicado en la vereda  **SALENTO** municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95526.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL PLACER** ubicado en la vereda  **SALENTO** municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95526**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2472-2019** del 08 de marzo de 2019 relacionado con el predio **1) EL PLACER** ubicado en la vereda  **SALENTO** delmunicipio de **SALENTO (Q).**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **GILBERTO CARVAJAL CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No **4.564.730 de Salento (Q)** y **ROSA BEATRIZ QUICENO CORTES,** identificada con cédula de ciudadanía **No 35.492.465** de **USME (C),** quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL PLACER** ubicado en la vereda  **SALENTO** municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95526,**o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGAUN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** al señor **LUIS ALBERTO MONTOYA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.604.229 de la Cecilia (Risaralda)**  propietario del Establecimiento de Comercio denominado Alojamiento Campestre La Pradera identificada con Nit 18.604.229-8,quien también es el actual propietario del predio denominado **1) LOTE LA PRADERA LOTE 6,**ubicado en la vereda **MONTENEGRO** municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-166699.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA PRADERA LOTE 6** ubicado en la vereda  **MONTENEGRO** municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166699**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4534-2019** del 02 de mayo de 2019 relacionado con el predio **1) LOTE LA PRADERA LOTE 6** ubicado en la vereda  **MONTENEGRO** delmunicipio de **MONTENEGRO (Q).**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO MONTOYA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.604.229 de la Cecilia (Risaralda)**  propietario del Establecimiento de Comercio denominado Alojamiento Campestre La Pradera identificada con Nit 18.604.229-8,quien también es el actual propietario del predio denominado **1) LOTE LA PRADERA LOTE 6,**ubicado en la vereda **MONTENEGRO** municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-166699,** o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1091 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGAUN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** al señor **SAMUEL AGUIRRE AGUIRRE,** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.213.387, quien actúa en calidad de propietario del predio: **1) LOTE EL TABLACITO** ubicado en la vereda  **CHAQUIRO** municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170176.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE EL TABLACITO** ubicado en la vereda  **CHAQUIRO** municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170176**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5659-2019** del 28 de mayo de 2019 relacionado con el predio **1) LOTE EL TABLACITO** ubicado en la vereda  **CHAQUIRO** delmunicipio de **QUIMBAYA (Q).**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **SAMUEL AGUIRRE AGUIRRE,** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.213.387, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL TABLACITO** ubicado en la vereda  **CHAQUIRO** municipio de **QUIMBAYA (Q)** o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1095 DEL 11 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al señor JORGE HERNAN MEJIA MARTINEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.412.611, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) VILLA SOLITA,** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91375**y ficha catastral No. **63470000100060161000**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) VILLA SOLITA,** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91375** y ficha catastral No. **63470000100060161000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10701 de 2017** del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) VILLA SOLITA,** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91375** y ficha catastral No. **63470000100060161000.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE HERNAN MEJIA MARTINEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.412.611, propietario del predio denominado: **1) VILLA SOLITA,** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1163, DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, a la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.000 de Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE PORTERIA,** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227109.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE PORTERIA,** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227109,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente con radicado No 9355 del 27 de agosto de 2019, relacionado con el predio **1) LOTE PORTERIA,** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227109.**

**ARTÍCULO TERCERO**: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.000 de Armenia (Q),en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1085 , DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al predio **1) LOTE SANTA MARIA,** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA Q.,** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118439**, propiedad de los señores **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.304,752 de **Bogotá,** y **MARIA LUZ OCAMPO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.785 de Armenia (Q.)

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE SANTA MARIA,** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA Q.,** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118439**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído. En todo caso se deja claro que la solicitud de Renovación de Permiso de vertimiento fue presentada de manera extemporánea.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8443 de 2015** del día veintitrés (23) de octubre del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE SANTA MARIA,** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA Q.,** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118439.**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 3018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.304,752 de **Bogotá**  en calidad de Copropietario y apoderado de la señora **MARIA LUZ OCAMPO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.785 de Armenia (Q.)**,** también copropietaria del predio **1) LOTE SANTA MARIA,** ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA Q.,** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118439,** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1087 DEL***

***10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **SANDRA LILIANA MOLANO** , identificada con cédula de ciudadanía No 33.818.668 de La Tebaida (Q) quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1)LOTE 4 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-35254** y ficha catastral **N° 63190000100060154000,**. Acorde con la información que se detalla:

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote 4 Urbanización campestre los yarumos.* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas).* | *Lat: 4°37’48’’ N Long: -75°37’00’’ W* |
| *Código catastral* | *63190000100060154000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-35254* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Acueducto Rural San Antonio Los Pinos* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0.0018 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *18 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 4 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 12 contribuyentes permanentes, el cual está compuesto por:

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto tipo convencional de 8400Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (900Lts), tanque séptico + Filtro anaeróbico de falso fondo (sistema integrado) de 7500Lts y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para **12** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2.45 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.2m de diámetro y 4.8m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37’48’’ N Long: -75°37’00’’ W para una latitud de 1783 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio,. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora **SANDRA LILIANA MOLANO**, quien actúa en calidad de propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37’48’’ N Long: -75°37’00’’ W para una latitud de 1783 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **SANDRA LILIANA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.818.668 de La Tebaida (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). compilado en el Decreto 1076 de 2015 ,( **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto**; **por tratarse de un área protegida);** de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** la permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARAGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso o cambios con relación al derecho real de dominio, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **SANDRA LILIANA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 33.818.668 de La Tebaida (Q), en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1084 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.938.856 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria del predio **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 5,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174026**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote 5 parcelación San José. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | (Sin Información) |
| Código catastral | 6300100020000059000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-1744026 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.010 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 5,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para 06 contribuyentes permanentes.

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 3000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.6 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.0m de diámetro y 2m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 13.82m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 989635.14 N Y: 1150568.52 W para una latitud de 1312 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.938.856, quien actúa en calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.938.856**,** quien actúa en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.938.856**,** actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 5,** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174026,** o a su apoderadoseñor **RUBEN DARIO SANCHEZ RAMOS** identificado con la cédula de ciudadaníaNo**.**89.004.829, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1161 DEL DIESISIETE DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),** en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE EL PORTAL,** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169972**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | El Portal |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | XXXXX |
| Código catastral | 63401000100020025000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-169972 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0204 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 15 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 12 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE EL PORTAL,** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para 12 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a Campo infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante Campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 52m2.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 52m2, la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1093 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),** quien actúa en calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 52m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: XXX para una latitud de 1093 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),** quien actúa en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietaria del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),**actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL PORTAL,** ubicado en la vereda **EL GUYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169972,** o a su apoderadodebidamente constituido, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1162 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),** en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE MARTHILANDIA,** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169973**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Marthilandia |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | (Sin Informcion) |
| Código catastral | 63401000100020230000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-169973 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.0112 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 15 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 12 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE MARTHILANDIA,** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para 12 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 4000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts) y sistema de disposición final a Campo infiltración con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante Campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 5 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 16m2.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 16m2, la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1093 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),** quien actúa en calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 16m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: XXX para una latitud de 1093 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),** quien actúa en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietaria del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.483.157 de Armenia (Q),**actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE MARTHILANDIA,** ubicado en la vereda **EL GUYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169973,** o a su apoderadodebidamente constituido, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1081, DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **DANILO BELLO CAMACHO ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 19.225.897 de Bogotá (D.C)**, en calidad de copropietario del predio **1)LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRASEGUNDA ETAPALOTE NRO 16,** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173138**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Pontevedra casa 16 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas). | Lat: Sin informacion N Long: Sin Informacion W |
| Código catastral | 63001000300003142811 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-173138 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.020 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO 16,** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para 6 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3400Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (250Lts), tanque séptico (2360Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1250Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Media, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.5m de diámetro y 3m profundidad requerida.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 9.5m2, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: (Sin Información) N Long: (Sin información) W para una latitud de 1293 m.s.n.m

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica dada por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DANILO BELLO CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 19.225.897 de Bogotá (D.C)**, quien actúa en calidad de copropietario para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío.
* para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 9.5m2.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **DANILO BELLO CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 19.225.897 de Bogotá (D.C),** quien actúa en calidad de copropietario, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **DANILO BELLO CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 19.225.897 de Bogotá (D.C),** actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1)LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO 16,** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173138,** o a su apoderadodebidamente constituido, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CITAR** como tercero determinado de la notificación personal del acto administrativo a la señora **ADELA GALLEGO DE BELLO**   identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.228.331 de Ibagué (T),que de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de copropietaria del predio objeto de la solicitud,en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del año 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE,** identificada con cédula de ciudadanía **No 42.086.015** de **Pereira (Risaralda)**, en calidad de propietaria del predio **LOTE #13 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE,** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160106**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote # 13 Cond. campestre El Bosque* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda La TEBAIDA La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).* | *X: 994500.00 Y: 982500.00* |
| *Código catastral* | *63401000100040320802* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-160106* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Esaquin* |
| *Cuenca Hidrográfica a la que pertenece* | *Rio Quindío* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)*  | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,010 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *18 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |
| *Área de disposición final* | *XXXX* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **LOTE #13 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE,** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución para 10 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo (comité de cafeteros en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 10 personas.

Trampa de grasas: elaborada en mampostería con capacidad de 600 Lts, caudal de diseño 2L/Seg y 5 minutos de tiempo de retención hidráulico.

Tanque séptico: elaborado en mampostería y diseñado para el tratamiento de las aguas residuales generas hasta por máximo 10 personas con una capacidad máxima de 3270Lts

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: elaborado en mampostería con un volumen útil de 3400Lts y un tiempo de retención hidráulico de 14horas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir las aguas tratadas a un pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 6m de profundidad.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE,** identificada con cédula de ciudadanía **No 42.086.015** de **Pereira (Risaralda)**, quien actúa en calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* **Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE,** identificada con cédula de ciudadanía **No 42.086.015** de **Pereira (Risaralda),** quien actúa en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE,** identificada con cédula de ciudadanía **No 42.086.015** de **Pereira (Risaralda),** actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE #13 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE,** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160106,** o a su apoderadodebidamente constituido, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***RESOLUCIÓN No. 1092, DEL 10 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a** la señora **YORMARY JARAMILLO BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 14.897.155de ARMENIA (Q),** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE VILLA PAULINA** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168384;** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Villa Paulina. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda El Silencio del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas). | X: 1143581 N Y: 999763 W |
| Código catastral | Sin Información |
| Matricula Inmobiliaria | 280-168384 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafetero  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0.012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE VILLA PAULINA** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10 )contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 4600Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (140Lts), tanque séptico (2500Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2100Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 10 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente:Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.00 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 1.4m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1143581 N Y: 999763 W para una latitud de 1190 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica para el predio 1) LOTE VILLA PAULINA, en el que se evidencia la construcción de una vivienda campesina ya establecida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones **a** la señora **YORMARY JARAMILLO BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 14.897.155de ARMENIA (Q),** quien actúa en calidad de propietaria y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*
* *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1143581 N Y: 999763 W para una latitud de 1190 m.s.n.m.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** **a** la señora **YORMARY JARAMILLO BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 14.897.155de ARMENIA (Q),** o a su apoderada que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión **a** la señora **YORMARY JARAMILLO BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 14.897.155de ARMENIA (Q),** en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE VILLA PAULINA** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168384** , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.1096 DEL 11 DE JUNIO D 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al señor **MILCIADES TORRES REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.268.433 de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de solicitante del trámite de renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE LA SOR** ubicado en la vereda **CALARCA (PRADERA ALTA),** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria número **282-23055**.

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE LA SOR** ubicado en la vereda **CALARCA (PRADERA ALTA),** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-23055**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5144-2015** del día 3 de julio de 2015, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE LA SOR** ubicado en la vereda **CALARCA (PRADERA ALTA9,** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-23055**

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **MICIADES TORRES REYES,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.268.433 de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de solicitante del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE LA SOR** ubicado en la vereda **Calarcá (Pradera Alta),** del Municipio de **Calarcá (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-23055,** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a las señoras **BERTHA LIGIA TORRES REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.505.846 de Puerto Tejada (V) y a **MARIA CRISTINA TORRES REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.239.799 de Cali (V)**,** en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-315-06-2020**

 **DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FILANDIA**, identificada con el Nit No. 890.001.339-5 a traves del señor alcalde **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.146,expedida Filandia, Municipio que ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **1) VEREDA LA JULIA LOTE 1 (LA CAMPESINA)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-7359** y código catastral número **SIN INFORMACION,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.11783-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FILANDIA**, identificada con el Nit No. 890.001.339-5 a traves del señor alcalde **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.146,expedida Filandia, Municipio que ostenta la calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-AITV-314-06-20***

***DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FELIPE PATIÑO GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.709, quien actúa en calidad de copropietario y apoderado del señor **HECTOR JAIME GARCIA MURILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.509.182, quien también actúa en calidad copropietario del predio denominado: **1) FINCA LA SONORA** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177817** y código catastral número **63470000100060176000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.12221-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HECTOR JAIME GARCIA MURILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.509.182, quien también actúa en calidad copropietario o a su apoderado el señor **FELIPE PATIÑO GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.709, quien también actúa en calidad de copropietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-301-06-2020**

 **ARMENIA QUINDIO, DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.582, quien actúa en calidad de copropietario y apoderado del señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO REDON,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.4.06.810, quien también actúa en calidad de copropietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE ¨JERUSALEN¨ #** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58645** y código catastral número **63190000100020252000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 12556-2019,,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO REDON,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.4.06.810, quien también actúa en calidad de copropietario**,** o a su apoderado **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.582, quien también actúa en calidad de copropietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-304-06-2020**

**DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.463.374 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Representante Legal (Socio Gestor) de la Sociedad **TOBON FAJARDO S EN C,** identificada con el Nit No. 900969045-5, sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO 2 EL EDEN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183230** y código catastral número **000300002322000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.10689-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.463.374 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Representante Legal (Socio Gestor) de la Sociedad **TOBON FAJARDO S EN C,** identificada con el Nit No. 900969045-5, sociedad que ostenta la calidad de propietaria, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-303-06-2020**

 **DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **GILBERTO ADOLFO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.781 expedida en Cartagena y **HELENA LONDOÑO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.752.231 expedida en Bogotá, quienes actúan en calidad de copropietarios inscritos del predio denominado: **1) LOTE DE VIVIENDA # 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CASAS DE CAMPO- PROPIEDAD HORIZONTAL -LOTE CORREDOR SUB URBANO MURILLO** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-192040** y código catastral número **POR ASIGNAR,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7825-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **GILBERTO ADOLFO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.781 expedida en Cartagena y **HELENA LONDOÑO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.752.231 expedida en Bogotá, quienes actúan en calidad de copropietarios, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-302-06-2020**

 **DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FABIAN MEDINA**, identificado con la cédula extranjera número 369.665**,** quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) # ¨PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA- ETAPA II-¨ LOTE VEINTISEIS (26),** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179180** y código catastral número **635900020000000208028000442,** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. -1160-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIAN MEDINA**, identificado con la cédula extranjera número 369.665**,** quien actúa en calidad de propietario**,** quien actúa en calidad de propietaria, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-289-06-2020, DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.899.592**, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009.646, **MELBA INES URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672, **NOELBA URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.332 y **ORLANDO URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 7.540.120, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) ¨LA PRADERA¨** (donde se desarrolla una actividad de procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos en las Granjas Avícolas Palomar y Tejar)ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-60835** y código catastral número **63401000100030027000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 10622-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.899.592**, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009.646, **MELBA INES URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672, **NOELBA URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.332 y **ORLANDO URIBE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 7.540.120, quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderado el **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia**,** quien también actúa en calidad de Copropietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-290-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.464.556 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietariadel predio denominado: **1) EL VERGEL** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65017** y código catastral número **00-01-0001-0068-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.4681-2010,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **FANNY HIDALGO OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.464.556 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-295-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EFRAIN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.143.614**,** quien actúa en calidad de propietariodel predio denominado: **1) LOTE . EL COROCITO** ubicado en la Vereda **LOS SAUCES** del municipio de **BUENAVISTA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3684** y código catastral número **00.2.0.158,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.6695-2010,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **EFRAIN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.143.614**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-288-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERIBERTO RIASCOS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.229.815 expedida en Pitalito (H)**,** quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 5 UNIDAD RESIDENCIAL EL POBLADO** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-59882** y código catastral número **63001000300000949000** y **1) LOTE CABAÑAS EL NOGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL CABAÑA # 01,** ubicado en la vereda **MURILLO**  del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-197347**  y código catastral número **000200004067000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 6607-2014,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HERIBERTO RIASCOS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.229.815 expedida en Pitalito (H)**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-287-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS EDUARDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.551 expedida en Bogotá (C), quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 2 FINCA EL DIAMANTE LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179244** y código catastral número **0002000000004318000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 3446-2020,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a el señor **LUIS EDUARDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.551 expedida en Bogotá (C), quien actúa en calidad de propietario**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-286-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor  **JULIAN ANDRES RIOS RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.215.244, expedida en Santa Rosa de Cabal, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS GALEANO POVEA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.498.103 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de propietario, del predio denominado: **1) LOTE ¨CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA¨ UNIDAD PRIVADA 7** ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427** y código catastral número **0001000000010806800000526,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.12348-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARITUCLO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ANGEL OCTAVIO BERNAL GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.205.662 y **CARMEN CECILIA DULCEY HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.282.902, quienes actúan en calidad de Terceros determinados.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor señor **JUAN CARLOS GALEANO POVEA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.498.103 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de propietario**,** o a su apoderado el señor **JULIAN ANDRES RIOS RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.215.244, expedida en Santa Rosa de Cabal, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-285-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GUSTAVO MURILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.906**,** quien actúa en calidad de propietariodel predio denominado: **1) ¨EL PALACIO¨** ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-76852** y código catastral número **00-01-006-0216-000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.11187-2010,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a señor **GUSTAVO MURILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.906**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-284-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.556.902 expedida en Envigado (Antioquia), quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S,** identificada con el Nit No. 801001634-1, sociedad que ostenta la de propietaria inscrita de los predios denominados: **1) LA PONDEROSA** ubicado en la Vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-108401** y código catastral número **635900020002080000** y **1) SAN PABLO,** ubicado en la Vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrocula inmobiliaria **No. 280-110032** y codigo catastral numero **6359000200020279000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 9094-2014,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a señor **CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.556.902 expedida en Envigado (Antioquia), quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.S,** identificada con el Nit No. 801001634-1, sociedad que ostenta la calidad de propietaria**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-283-06-2020**

**DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.459.733**,** quien actúa en calidad de Curadora del menor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MUÑOZ,** identificado con certificado de nacimiento número 20.230.261**,** quien actúa en calidad de propietariodel predio denominado: **1) ¨EL DANUBIO¨** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23604** y código catastral número **00010090122000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.11066-2010,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANDRES FELIPE RAMIREZ MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1094.937.798**,** quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-265-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **OLMEDO SANDOVAR CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.516.900, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) VISTA HERMOSA** (donde se realiza una actividad comercial de servicios personales y alojamiento de visitantes)ubicado en la Vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6569** y código catastral número **632720000000000020017000000000,** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 14460-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a **OLMEDO SANDOVAR CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.516.900, quien actúa en calidad de propietario, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-261-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAVIER PRIETO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.047.301 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de la **SEDE COCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO,** identificada con el Nit No. 801.002.534-6**,** Sociedad que ostenta la calidad de propietaria inscrita de los predios denominados: **1) LOTE 5 UNIDAD RESIDENCIAL EL POBLADO** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-59882** y código catastral número **63001000300000949000** y **1) LOTE 4 UNIDAD RESIDENCIAL EL POBLADO,** ubicado en la vereda **MURILLO**  del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-59881**  y código catastral número **63001000300000948000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 13149-2016,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo el señor **JAVIER PRIETO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.047.301 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de la **SEDE COCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO,** identificada con el Nit No. 801.002.534-6**,** Sociedad que ostenta la calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-261-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S,** identificada con el Nit No. 900.833.322-6**,** Sociedad que ostenta la calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE # 7 CONJUNTO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-212816** y código catastral número **SIN INFORMACION,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 7939-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S,** identificada con el Nit No. 900.833.322-6**,** Sociedad que ostenta la calidad de propietaria**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-266-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.183.306 expedida en Bogota (C)**,** quien actúa en calidad de propietario**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 17** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173139** y código catastral número **63001000300003143811,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 1866-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.183.306 expedida en Bogota (C)**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-265-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MERY VEGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.417.353 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **CARLOS EDGARDO BARRAGAN VEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.048 y **ANDREA PATRICIA BARRAGAN VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.139, quienes actúan en calidad de copropietarios inscritos del predio denominado: **1) VILLA ANDREA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-36252** y código catastral número **63690000000100038000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 8077-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS EDGARDO BARRAGAN VEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.048 y **ANDREA PATRICIA BARRAGAN VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.139, quienes actúan en calidad de copropietarios**,** o a su apoderada la señora **MERY VEGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.417.353 expedida en Calarcá, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-266-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.183.306 expedida en Bogota (C)**,** quien actúa en calidad de propietario**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO. 17** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173139** y código catastral número **63001000300003143811,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 1866-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ALONSO DURANGO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.183.306 expedida en Bogota (C)**,** quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-265-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MERY VEGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.417.353 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **CARLOS EDGARDO BARRAGAN VEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.048 y **ANDREA PATRICIA BARRAGAN VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.139, quienes actúan en calidad de copropietarios inscritos del predio denominado: **1) VILLA ANDREA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-36252** y código catastral número **63690000000100038000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 8077-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS EDGARDO BARRAGAN VEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.048 y **ANDREA PATRICIA BARRAGAN VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.139, quienes actúan en calidad de copropietarios**,** o a su apoderada la señora **MERY VEGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.417.353 expedida en Calarcá, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-264-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GAMALIEL FALLA AYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.096.967, quien actúa en calidad de copropietario inscrito del predio denominado: **1) PUNTO DE LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58637** y código catastral número **63190000200080645000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 9769-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **AMANDA ARANGO DE FALLA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.232.808, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GAMALIEL FALLA AYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.096.967, quien actúa en calidad de copropietario**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-263-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S,** identificada con el Nit No. 890.000.556-2, sociedad que ostenta la de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASA DE CAMPO LOTE # 25** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219974** y código catastral número **SIN INFORMACION,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 12784-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S,** identificada con el Nit No. 890.000.556-2, sociedad que ostenta la de propietaria**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-262-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) EL CARACOL** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51947** y código catastral número **63401000100030057000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 13093-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-260-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LILIANA CASTAÑO BARROSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.208, quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE #7 COND CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118102** y código catastral número **0003000000000805800002119,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11430-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo la señora **LILIANA CASTAÑO BARROSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.208, quien actúa en calidad de propietaria**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-259-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARTA EUGENIA MEJIA DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.070 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **HERMANAS BOTERO MEJIA Y CIA EN C,** identificada con el Nit No. 830512264-6, sociedad que ostenta la de propietaria inscrita del predio denominado: **1) EL ACUARIO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-101946** y código catastral número **0001000000020108000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11727-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo la señora **MARTA EUGENIA MEJIA DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.070 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **HERMANAS BOTERO MEJIA Y CIA EN C,** identificada con el Nit No. 830512264-6, sociedad que ostenta la de propietaria**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-257-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **VICTORIA EUGENIA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.925.574, quien actúa en calidad de copropietaria y Apoderada del señor **ALEXANDER MEJIA ANGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.758.957, quien actúa en calidad de copropietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE EL SORTILEGIO LOTE 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173728** y código catastral número **0001000000090388000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 13113-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARITUCLO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ANGEL OCTAVIO BERNAL GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.205.662 y **CARMEN CECILIA DULCEY HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.282.902, quienes actúan en calidad de Terceros determinados.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER MEJIA ANGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.758.957, quien actúa en calidad de copropietario**,** o a su apoderado la señora **VICTORIA EUGENIA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.925.574, quien también actúa en calidad de Copropietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-256-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LEONARDO FAJARDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.005 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietario y apoderado de las señoras **MARIA CRISTINA LOPERA SANTOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.970, expedida en Armenia y **ADRIANA FAJARDO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadania numero 31.394.714, quienes también actúan en calidad de copropietarias inscritas del predio denominado: **1) LOTE 16 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33384** y código catastral número **63190000100060134000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 520-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MARIA CRISTINA LOPERA SANTOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.970, expedida en Armenia y **ADRIANA FAJARDO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadania numero 31.394.714, quienes actúan en calidad de copropietarias**,** o a su apoderado **LEONARDO FAJARDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.005 expedida en Armenia, quien también actúa en calidad de copropietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-255-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FERNANDO CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.968 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.952 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145874** y código catastral número **63690000000030125000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 5635-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.952 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria**,** o a su apoderado el señor **FERNANDO CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.968 expedida en Armenia, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-254-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.471.382 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.941.001 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE 73 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136445** y código catastral número **63190000200080709807,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 13105-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.941.001 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria**,** o a su apoderado el señor **CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.471.382 expedida en Bogotá, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-253-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **SUSANA OROZCO DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.444.449 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LA ITALIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-117653** y código catastral número **63001000300002142000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11586-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **SUSANA OROZCO DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.444.449 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria**,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-252-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **LUZ AMPARO PIEDRAHITA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.907.0353 expedida en Armenia y **NORBERTO RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.544.680, quienes actúan en calidad de copropietarios inscritos del predio denominado: **1) BELGICA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105145** y código catastral número **63001000300002254000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 12438-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUZ AMPARO PIEDRAHITA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.907.0353 expedida en Armenia y **NORBERTO RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.544.680, quienes actúan en calidad de copropietarios**,** quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-251-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **SANDRA YULIE PATIÑO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.944.867 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRECE** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175526** y código catastral número **000100000090802800000391,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 12777-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA YULIE PATIÑO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.944.867 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-250-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ALEJANDRO HOYOS VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.728.656 expedida en Armenia**,** quien actúa en calidad de apoderado del señor **HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.371, quien actúa en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 73 CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171617** y código catastral número **0001000000000108028000000497,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 13073-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.371, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado el señor **ALEJANDRO HOYOS VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.728.656 expedida en Armenia, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-249-06-2020**

 **DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE ISRAEL LOPEZ GALLEEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.311, quien actúa en calidad de copropietario y a su vez apoderado del señor **GABRIEL LOPEZ GALLEGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 5.879.919, quien actúa también en calidad de copropietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2)** (donde se desarrolla una actividad industrial)ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58637** y código catastral número **01040225001000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 00022-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GABRIEL LOPEZ GALLEGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 5.879.919, quien actúa también en calidad de copropietario**,** o a su apoderado **JOSE ISRAEL LOPEZ GALLEEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.311, quien actúa también en calidad de copropietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-248-06-2020**

**DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAVIER ANDRES VARGAS LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.469.536 expedida en Quimbaya**,** quien actúa en calidad de Apoderado de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A,** identificada con el Nit No. 811.030.124-5**,** sociedad que ostenta la calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 2** (Condominio Campestre Fincas Panaca)ubicado en la Vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180346** y código catastral número **63594000200020501000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 8415-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A,** identificada con el Nit No. 811.030.124-5**,** sociedad que ostenta la calidad de propietaria o a su apoderado el señor **JAVIER ANDRES VARGAS LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.469.536 expedida en Quimbaya, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-293-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIRO ANDRÉS VELÁSQUEZ HERRERA;** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia – Q.**,** quien actúa en calidad de Legal de la sociedad PROYECTOS VG S.A.S., identificada con NIT. 900.833.322-6 quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: Conjunto Portofino Casas de Campo Lote 26, ubicado en la Vereda **el Caimo** del municipio de **Armenia (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212835** y código catastral número **001000300003021000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7948-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **VG S.A.S**., a través de su representante legal, el señor **JAIRO ANDRÉS** **VELÁSQUEZ HERRERA;** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en **ARMENIA,** quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **VG S.A.S.,** **PROPIETARIA** o quien haga sus veces o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-294-06-2020**

 **DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIRO ANDRÉS VELÁSQUEZ HERRERA;** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia – Q.**,** quien actúa en calidad de Legal de la sociedad PROYECTOS VG S.A.S.**,** identificada con NIT. 900.833.322-6,quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: Conjunto Portofino Casas de Campo Lote 26, ubicado en la Vereda **el Caimo** del municipio de **Armenia (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212840** y código catastral número **001000300003021000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7953-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **VG S.A.S**., a través de su representante legal, el señor **JAIRO ANDRÉS** **VELÁSQUEZ HERRERA;** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en **ARMENIA,** quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **VG S.A.S.,** **PROPIETARIA** o quien haga sus veces o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 001331***

 ***DEL 30 JUNIO 2020***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, al predio **LOTE # 7 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **No. 282-36882**, presentado por el señor **HENRY DE JESUS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444, en calidad de Autorizado del señor **DAVID AUGUSTO VALENCIA OSORIO** en calidad de Propietario, identificado con cedula de ciudadanía número 9.729.006.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **LOTE # 7 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **0019-2018** del 02 de enero del año 2018, relacionado con el predio **LOTE # 7 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

**ARTÍCULO TERCERO**: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DAVID AUGUSTO VALECIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.006 en calidad de propietario, o a su autorizado el señor **HENRY DE JESUS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-AITV-234-05-20***

***DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FERNANDO FRANCO GUTIERREZ;** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.747 expedida en Circasia**,** quien actúa en calidad de propietario**,** quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE “VENECIA 1” – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-194486** y código catastral número **631900001000000020367000000000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10752-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUITO:** Notificar el presente acto administrativoal señor **FERNANDO FRANCO GUTIERREZ;** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.747 expedida en Circasia**,** quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-AITV-386-08-2020***

***DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **JHOANNA MARGARITA HADERER VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.385**,** quien actúa en calidad de propietaria**,** quien es el actual propietario inscrita del predio denominado: **1) LOTE JJ** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161929** y código catastral número **00020000000003445000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.9445-2019,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO**: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con el artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **JHOANNA MARGARITA HADERER VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.385**,** quien actúa en calidad PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-438-08-2020**

 **DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ELBERTH OROZCO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.388, quien actúa en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE “LA FALDITA” – LOTE TERRENO 3** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186816** y código catastral número **0002000000020537000000000,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 6169-2020,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ELBERTH OROZCO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.388, quien actúa en calidad de propietario, o a su apoderada o a quien haga sus veces en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental